

ARCHIVO NACIONAL.

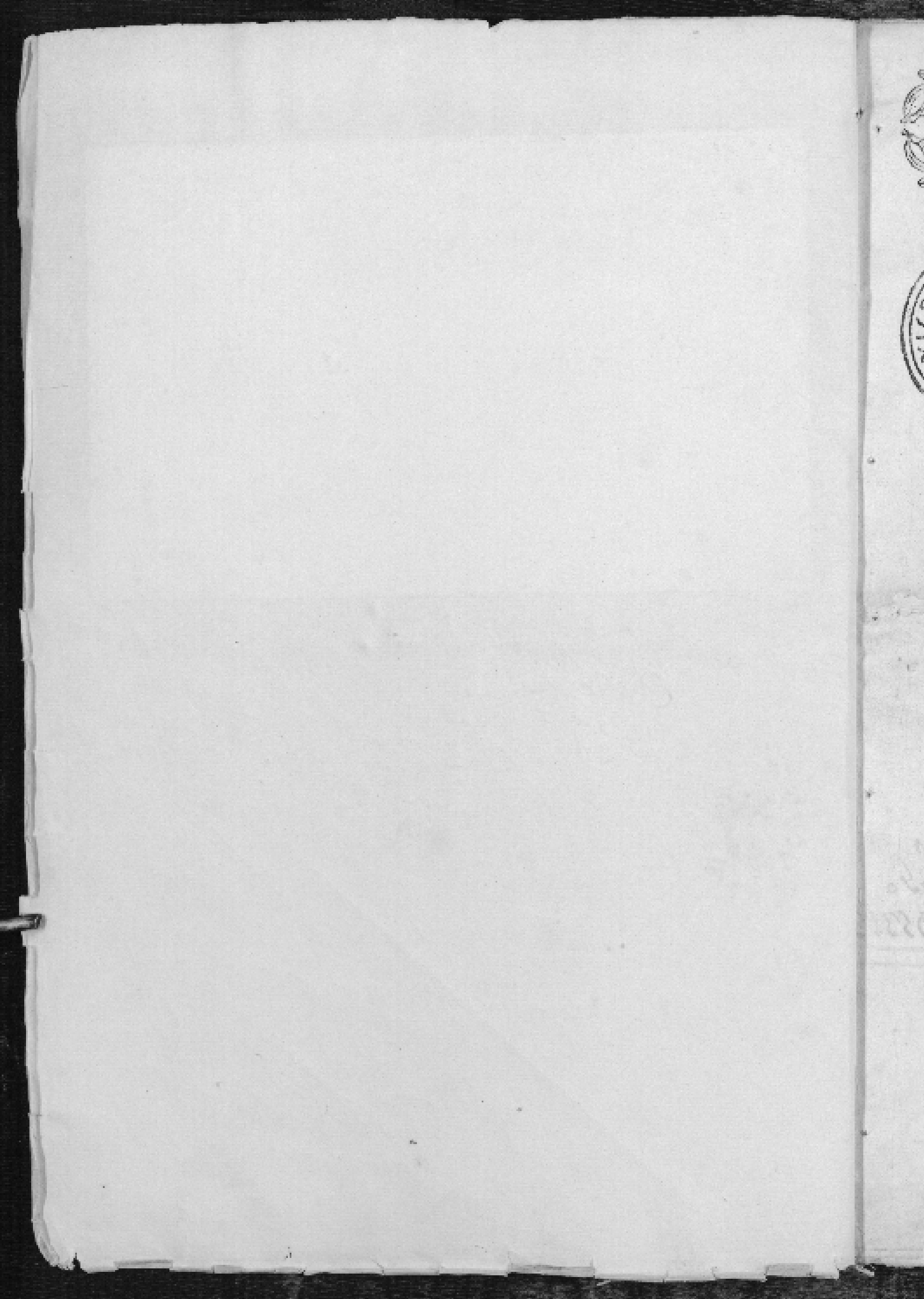
Cartago

SECCION *Sumaria*

LEGAJO — LXX

EXPEDIENTE N° *L* 129

Clase Colonial
Serie I. Cartago
a: Liquidación de
sueldos de Gobernadores.





Madrid:

EL TERCERO, VN REAL,
DE MIL Y SEISCIENTOS
CIENTA Y VNG. Y OCHEN
Y DOS.

1684
324.



El M^o de ofi^o de la m^o audien

de d^{ta} p^ovincias de n^{ra} casa qual
Costa Rica y Sumas Capn Diego Rodri
guez mercedes theropeyo y don fran de
Serna nra Contador de n^{ra} qual
El M^o de Campo don Juan Sants Bar^{to} que
Gouernador que fue del aprom^o de la
Vica por carta que nos es libro nro en la
tago abentenuedo de venoso parado de te pe
gente ano de ochenta y quatro no pide se
quidaga a n^{ra} quenta del sueldo que deben
do es el tpo que uso dho cargo de Gouernador
Gouernador que se le a pagado por quenta de dho
sueldo y teniendo visto y reconocido los libros
de cédulas y provisiones y las dhas cart
a libros de n^{ra} casa como dha de cartago
y papeles de la ad^o m^o de n^{ra} casa
dho tpo parte que dho Gouernador y
como por su dho Gouerno en la m^o de car
tago en un terete de abril de dho ano a sen
ciento y setenta y quatro como consta de
dha posesion y d^o que se copio en el libro
de cédulas y provisiones que lo re^o de
no de setenta y tres en adelante en la forma
quarenta y cinco dho ofi^o asistiendo

[Decorative flourish]

Del año del año pasado de seis Cientos ochenta
y uno quito mo porcion de cho Governacion
virtud de titulo Real El Sargento Mayor Don
Miguel Gen. delara como consta del titulo y de
Lapacion por sentada desta Casa que
dho año ahen siete años dos meses y veinte
seis dias que a dos mill ducados que goza a en
cada mano montan dichos siete años dos
meses y veinte y seis dias a dos Trececentos y
veintidos y setenta y ocho p y tres reales a que
sea a en mil ducados que sumas lezomer
ad, a cho Mré de campo para subirse a cho
Proui Decretas que una Nota cantidad
Importan bien temen noberzientos cinquenta
y tres p tres reales que goza de y deben de
de sueldo dho Mré de campo para lo qual
Consta se a pagado a cho Mré de campo
Por bramentos y poder del Suo Lho en
la Real Casa y la de Cartago por quenta de dho
Sueldo de benado las tanti da de suen
y Primeram consta que en los de abril del año
de mill seiscientos y setenta y quatro se le pa
go a cho Govern y Cap Genr Mré de campo don
Juan Pavez mill trecientos y setenta y
cinco pesos que imp laron los seis meses que
sumas lez mer Para subirse a cho prou
Consta de libranza y Carta de pago suya y de una
Partida del libro R que corria de dho año
de setenta y tres asta el dho de setenta y qua

Carlo
20953

2
B
10
5
120

2 En la fecha treinta y tres bueltas a que nos Remítamos 10325R
 El Embertuono del mes de Setenta y quatro
 Se le pago a dicho m^{re} de campo En la real Casa de
 Cartas por el teniente qual fuesen mis las diez pe
 der por quenta de su sueldo Como consta de Subbra
 miento y Carta de pago de un tanto y de una parti
 da del Libro real de data de la ad^{ca} m^{re} de tres
 de dicho teniente dicho año en la forma siguiente a que
 nos Remítamos

3 El Embertuono de septiembre dicho año de se
 tenta y quatro Se le pago En la real Casa de las
 Cartas por el teniente en las diez y seis que
 dicho sueldo trezientos y cinquenta y seis pesos
 Como consta del libramiento y carta de pago de
 dicho m^{re} de campo y de una partida del Libro
 Real de dicho teniente dicho año a favor de

4 El Embertuono de mayo del año de setenta y
 cinco Se pago al Doctor don benito de noval
 gado y dor de la r^{ta} audiencia de oaxaca
 y bilitador de su que fue dicho provee De la ta
 nica en virtud de poder de dicho m^{re} de campo
 don dⁿ san fernand^o los mill y por quenta del
 sueldo de binca de quetema consta de dicho poder
 librancia y Carta de pago y de una partida del
 Libro real que corre de de setenta y quatro a tre
 tenta y cinco en la forma siguiente a que nos Remítamos

5 El Enquinta de abril dicho año de setenta y
 cinco Se le pago a dicho m^{re} de campo por el teniente

Delartado nicolas de ses pe de quatroientos y be
en el año de Per quenta dicho sueldo carta
de subditam y Carta de paga y de una partida
del libro Real dicho brevemente de la ad ministracion
dicho año de setay cinco en la faja primera e
quenas venmitimos

0426

6 En primero de marzo de sepa en esta Real Audiencia
virtud de carta misiva dicho año de campo a
fran de matamoros y de la mayagua con pesos
que dice se le den por quenta de sueldo que le debe
una carta dicha carta y al pu seruo de la parte
de una partida del libro R que corre de setenta
ta cinco astasenta y seis en la faja de un dicho
Buena a quenas venmitimos

0100

7 En dos de Julio dicho año de setenta y seis sepa
en virtud de libram^{to} dicho año de campo a la p
de don fr^{co} Salazar quatrocientos y noventa y dos
y seis reales y quenta de sueldo con dicho
Libramiento y seruo de la p y de una partida del
libro R que corre de setenta y cinco astasenta
y seis en la faja treinta y cinco a quenas venmiti
mos

0427

8 En cinco de febrero de setenta y seis libras
año de campo en esta Real Audiencia de
Bengado quinientos y treze e a favor del thet.
de la Real Audiencia de parra Ca^l Mathias de balleros
y los venmitos por quenta de la Real Audiencia de su ad mi
nistracion dicho año Carta de dicho libramientos
y Carta y dicho thet a quenas venmitimos

051

211 En el libro de Septiembre de setenta y siete
 Pedro de poder de dicho m^{re} de campo de la
 M^{te} S^{ra} Sepaco al m^{re} de campo don Juan
 Caballero en esta Real Caxa dos mill setenta y
 y cin^{ta} pesos contra de los no venientes en el libro
 de setenta y siete en la folia a bein tuena y de los mill y
 ocho cientos y cin^{ta} y quatro en tanto en el libro de
 de setenta y siete en la folia a ciento y diez y siete
 a que nos venimos

2025oh

110 En el libro de diciembre de setenta y siete Sepaco
 loo adho m^{re} de campo don Juan Saura por
 quenta de suuel do por el the^{te} de cartao m^{re} col de
 los poder no venientes pesos contra de Sahramier
 y carta de pago de una partida del libro de de Sahate
 dho the^{te} de dicho ano en la folia a primera buelta y
 nos venimos

0900h

En el libro de de data de dicho the^{te} de dicho ano de
 setenta y siete en la folia a dos que vendor de hende
 setenta y siete pesos de dicho m^{re} de campo
 por q^{ta} de suuel do por suura m^{re} Suro de uenidos y
 setenta y siete en el libro m^{re} Carta de pago de otra
 Partida mencionada a q^{ta} nos venimos

026oh

En el libro de de campo libro por quenta
 de suuel do cinco y cin^{ta} pesos en esta Real Caxa
 a favor del the^{te} nicola de ses poder q^{ta} por quenta
 del d^o canse de suad m^{re} tras de dicho de set
 tentay sus venidos dho libro m^{re} Carta del Sa
 fha de dose de q^{ta} dicho ano de setenta y siete

13

De la carta de dicho Sr. a quienes venimos
 de ventura uno dehenos de setenta y nueve
 de poder de dicho Sr. de campo de campo
 de casa de cap. Juan de peralta mil trescientos y se
 tendray cinco pesos por quenta de sueldo consta
 del poder librancia y carta de pago y de una partida
 del libro Real de dicho año en la fecha ochenta y dos
 bueltas a quienes venimos

1160

40311

14

De la carta de dicho Sr. de dicho año de setenta
 y nueve de ventura de poder de dicho Sr. de campo
 de don Juan Saenz por quenta de dicho Sr. de
 de Sr. de campo de don Juan de Saldorony
 mil ciento y quinientos y consta de dicho poder
 de carta de pago y de una partida del libro Real
 de dicho año en la fecha ochenta y siete bueltas a quienes
 venimos

40125

15

De la carta de dicho Sr. de dicho año de ochenta y nueve
 de esta Real Casa quinientos y de quenta
 del sueldo de dicho Sr. de campo de poder
 de Sr. de la parte del receptor de penas de cámara
 de en la fecha de dicho Sr. de campo
 por los señores de la Real Audiencia y mandan por el
 pro curador de la Real Audiencia a dicho receptor de sueldo
 de dicho Sr. de campo consta de dicha
 de poder de la Real Audiencia de dicho receptor y
 de una partida del libro Real de dicho año en la fecha
 a quienes venimos

0500

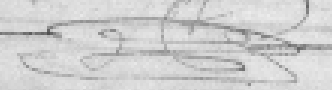
16

De la carta de dicho Sr. de dicho Sr. de campo de quinientos y

160
18
4
quarentayocho y tres marabedís de la
Medida aguada de la mina de campo de la
provincia de Chuapa que por requirición de los señores
degobernadores de donde la tubo auerentado y
no auerido echo de los señores de los señores de
el dho requirición para que del sueldo de Bengado
que tubiere en su mina de campo como marabedís de
Berreal de Sumag y de otros de aquellas casas
de la dha de dho a quatrocientos

0248111

133
125
100
El fecho pagaron a dicho mine de campo don Su Saenz
mil doscientos y ochenta y un pesos de los señores quin
portantes de los doblados de los Teneros embarca
dos de dho mine de campo en las dhas embarcaciones q
de dho del puerto de la Caldera para el del Callao
de la dha Intendencia del Gobierno Superior y de su
Intendencia de dho a q toca privativamente el dho
dho de dhas embarcaciones por causa de su falen
denado por sentencia de los señores de la dha audien
cia en sus trayes y a que pagar los dichos dobla
dos de los Teneros que constare auer embarcado
como consta de lo prouido en que se mandó se lo
bre del sueldo de Bengado que tubiere de Bengado y auer
endo se checho y se informare de la cantidad que
embarco que consta en esta real caxa de dha
las auituaciones de los Teneros y se ha imperto
la cantidad referida que se cargaron a su
sueldo de Bengado consta de dha real prouido
autos de la dha Intendencia que se auer en dhas



Y como aquienos venimos

102810

18

La Censura de tras proli librada por los
 Señores de la Audiencia Separaron de quien
 del Sueldo de dicho Gouern quatro mill quatro
 Cientos y cinquenta y dos pesos y seis reales a don
 Juan Ant de Ribas y Contreras quien portaron
 los Salarios que to Caron anual Suo dho Como
 Quis Com Sano de dha real Audiencia Alcaide D
 Antonio de Arango Alguacil Mayor y Secretario
 Josepho nuñez de Figueroa de Apo que Gouerno
 dha proma Por sus pen Suo de dho mro de Campo
 don Nuñez qui dha Cantidad fue tasa de
 dho Señores de la Audiencia y mandada
 Pagar de dho Sueldo Como Comta de dha pro
 libramientos y Cartas de pago de dho
 Gouernados y partidas de los libros reales de dho

Y como aquienos venimos - 40452

De las dhas gocho partidas de pagamentos referidas Cargo
 Sumary montan beinti un mil quinientos y cinquenta y tres
 e pesos dos y diez marabedís que restados de los
 Con los Beintemil novecientos y cinquenta y tres
 y tres R que imp el Sueldo que debengo
 dho mro de Campo don Nuñez M...
 Creanos dos mil y beinti y seis que Gouerno
 a Cobra de mas quinientos y cinquenta y tres
 pesos siete y diez Maravedís que quisiere
 ta de la cuenta referida - Y para que usen

Auto

2812
 El Duque dha Cantidad y dho Mar de
 Campolade buelba a esta Casa por el puer
 te de demoras. I mandamos al Cap. Don Ant.
 de mayza nro thet. de cartago quel uno que
 verua esta des pho notifiqna a dho mar de
 Campo de ventose dho quantos. Cinqenta
 Quatro Sute y I dho marabedu. Por larrason
 de ferida y dho asendo traue. Exceus por dho
 Cantidad. En supersona. I bienes como por mara
 Bedu Labor Real de Sumas. I siga la exccuon
 asta el entero y paga de dha Cantidad de suma
 de los de su cobranza. que Paruello le damos lo
 am. suu. En forma. y siendo necesario Exorta
 mos. I requerimos de parte de suma. I de la nra
 Suph. Camas a Sumas. El Sarpento may. Donan
 quel gomes de lara. Jover. I Cap. General de dha
 Provi. de cartagena. I al al de Ordenarios de
 Sta. del el favor. I ayuda que dho nro the. pedr.
 ore para dha Cobranza. En atension a serma
 Yauedu. Labor real de Sumas. Cumplien de los
 faobhoas. quelerto la que dho en esta real
 Conta duria de lara de lora. En quatro dias de
 mes de mayo de mil seiscientos ochenta y no
 años. = Diego Rodriguez menendez. = Don Fran
 de somas. = Antem. Ro que Joseph taron.
 Es. Tu. I de Cabildo. = On lara de cartago Pro.
 vi. de cartagena. En quatro dias del mes de mayo

Udo

Donnell Luis Quinto Sachunay quatro años. Mag^o D^o
Anta me demora. E^{te} de Buenos p^o de la Real az-
destadha su. Y Real Casa de ella por Suma^o y Abun-
do bisto el d^o Pho de esta d^o cofeica librado por su
Abund^o los p^os ofi^os reales pro p^oretarios d^o tu pro
as^o de la Casaca. Mestanca en quenta. Mestanca
de la Cantidad. que el n^ore de campo de su fra^o
Sacros. Percibio por Pasandit. Sueldo que es por
el puerto de Fou^o y Cap^o Gen^o que exor^o es en esta
P^oa. Y que segun d^o de Pho pa^ore que el sacrocho
Cobro y percibio quarenta y cinco y cinco
y siete reales mas de lo que debengo. Causa p^o
que es ofi^o Sobrequa. Semanda afor^o de
Cusion. Casupersona. Abun^o. Y que del procedido
de ellos. Se le entregan a Suma^o la d^oa Cantidad
Y en el d^o Cumplim^o de d^o de Pho manda
se le quera. Con el d^o n^ore de Campo de su.
fra^o Paun para que dentro de tercero dia de
su notificacion. Teemplare y entere en la Real
Casa de mi Cargo los d^os quarenta y cinco y cinco
y siete reales mencionados en d^o de Pho.
Por su defecto. Señal^o buen^o libros bastantes y quan-
tidad de la concurrente Cantidad. Mestanca de Palo
branca. En que a vista d^oa. Execur^o que por d^o
de Pho. Se manda a su p^ober^o mande se
que su notificacion. el cap^o Josephemann. Alf^o
Don Pedro demora. Joseph. Ant^o. Marin. b^o por
d^o Ant^o a vista de su n^ore. Y que
noticaz. en esta d^oa. = Don Pedro demora. Joseph
Marin. Don Pedro demora. Joseph. Ant^o. Marin.

En la ciudad de Santiago de Chile a 15 dias del mes
 de Junio de mill e setecientos e quatro
 Yo el Cap. Don Antonio de la Cruz de Sotomayor
 del Real ayuntamiento de Valparaiso y Valdivia de Chile
 Por Sumario En conformidad del auto desta
 otra p. p. m. pronunciado bñe a la casa de la mora
 da del m. de campo don Sr. Juan Saez Torres
 y Cap. Gen. que fue de esta p. m. a quien se le embar
 go de usar como el Sr. Dho. esta enfermo en cama
 se requirieron con el Sr. Dho. contenidos en dho. auto
 para que entrase y cumplase en la casa
 de m. largo los quierentos Cinq. Días y Nite de
 que por dho. Sr. Dho. se mandan obrar del Sr. Dho.
 y Turbines y que por su defecto se notare por
 quantos y libras en que aserla execut. que
 por dho. auto y de Sr. Dho. se manda. Dijo que
 Al presente como no tiene esta enfermo en la
 ma. Ma. enferme. da. grave de que pa. dize
 Por aora no le da lugar a responder a dho. dho.
 que en mesoran solo para para el pto. Contrach.
 cuando como de luego alega y contradice la
 quinta. Inserta en dho. dho. por aver de
 ro en ella sobre que protesta de ir a alegarlo
 que le combinga y protestaba y protesto no
 se pare perjuicio ynterin que lo aser enfer
 mo esto dio por sus p. m. y. No firmo sin
 de testigos el Cap. Joseph Marin y don Pedro Saez
 Don Pedro de la Cruz y Joseph Marin y don Pedro Saez

Don Juan Sanz

Memoria
cuarenta
mads
de nicolas
deserpedes

Partidas - Don Carlos docientos y cinquenta pesos
Medida agnata de quarenta y tres libras Garcia ciento y quatro
Partidas y quatro libras

0250
0140
0000
0000
0000

Como diez pesos
Del Reparto del barco de la flota setenta y quatro
Del Papel sellado anclase y medida agnata del barco
De man de las Santos quince pesos y quatro
De cinquenta setecientos pesos que di a delante
Los y no se pagaron en quenta

Quenta Partidas montan mill e ciento y noventa y tres p

M. M. de Campo don Juan Sanz Responden

Pedro de
Sanz

do a la notificacion que por vna me fue fha aq
Promediare en forma - Digo que para poder
ir y allegar de mi sustancia y responder a dicha no-
ficacion y despho librado que me asido Intornado
en un rano que el fero nicolas deserpedes Vexedor
Respecto de esta y de otros reales que
fue nlla reconosca debajo de juramento deca-
tun a las seis partidas que en una faja de papel
presento suon de su letra y tiene subalterno nome
Cargo dello como ad mps trador desta realta
Ya hadas parca y fha oha declaracion seme
entruque para alegar y responder en forma a
Al Sr. D. Pedro y sup ante probera y man de Pedro Berri
cia de Don Juan Sanz - Otro real mps probo
y sup seur ba de quel dho alferes nicolas de
deserpedes debajo del mismo juramento de clare
se las dos Partidas de la del memoria referi-
da de su letra que el aunar de setenta y quatro

Certo

Quatro reales y media de quinze pesos y quatro.
R fueron los de este y quatro reales de los
dichos y derechos que se pago Alcaide Matheo de
Baleron por lo que impuso el barco que fue
de Pedro Flores y separaron por el mar del Sur
Alfonso Saenz de quinze y ha quien el libro de
ma d'raz y remitió al puerto del Callao con el
resto del dho ofi real Matheo de Baleron
que fueron lo que impuso la carga Paradaza
Balada a rason de siete por ciento = y los
quinze y quatro reales de la segunda partida
fueron procedidos de papel sellado Anelate
y media agnata del barco de man de los Santos
En que fue el Cap don Pedro Alonso de la Cruz
del Callao. Donde las Carganiquena como Comite
del Real deo que le baron que solo fue el dho
Don de la Cruz a pedir Socorro para que se
deplata por la a de munitores de que se
falta y no o traxera ninguna Mas que los basti
mon deo = y ha dho de Cartagen Sem centric que
Para alegarlo que me Conbenga y de la Cruz
Saenz = En la Cruz de Cartago En dho deochodis
del mes de Junio de mil Sei Cientos y ochenta y
quatro años Ante mi el Cap Don Don de la Cruz
th de la Cruz ofinal de la real Audiencia de la
Ciudad Porsumay. Represento esta peticion
Certo Por el Cortesido = Porra probu para cada
fueron Colas de su p de la Cruz de la Cruz =

Ante Cesor en dho Cargo Sagala de Charasin
Segun quarta parte lo pide Releuado la quarta
que por Santa Iffo mando que dello se le de
Gratificacio por lo probado mande Iffo para
terminar rigor a falta de el qual fueren
El Cap Sebastian de Aguirre y Don Ant de Aguirre
Para qual firmacion = Don Ant de Aguirre =
Sebastian de Aguirre = Don Ant de Aguirre =

de clara
Cronica
Colas de las
pedes

En el mes de Mayo de la presente año del mes
de Junio de mill e Ciento e ochenta e quatro
años el Cap Don Ant de Aguirre y Don Ant
de Aguirre ofiz de las Armas de Charasin por
Suma En cumplimiento del decreto de la
Jefa antes desta se prepararon ante el dho
Jefe en las dhas pedes Releuado perpetuo de
tarni Un ante cesor que fue en dho Cargo de
quien Releuado Juramento Por dho mes de
una Señal de Cruz en forma de dho chogel
Suso dho loiro y prometio de dho ber dho
lo que supiere y le fuere preguntado de lo
lo y el tenor de la peticion por Santa de por
el mire del campo Don Juan Sarracoz y
Joues Cap Senal que fue desta proua y siendo
le mostro dal a q que en ella se refiere = Dho
que abiendo y do este de Charante alarui dho
Por el año pasado de mill e Ciento e setenta e seis
de adar quantas de la nat a punto guerra

Felargo de tapan gubato Zalanda quatro de San
 Papel de laud, ministros delados para el las
 go del Cap Mathias de balleros the quenta su
 Conera de los Tucas ofrualo, Via y Velonridas
 Mas Totras quentas una qualla de Xano sabi pa
 Laron Enqitenta ante de Charante los Sete Cien
 tos p que refiore Sacha quenta Conotamban
 M de Cap Mathias de balleros tres los quatos
 Cientos y noventa y tres para y medio de la
 tida de tenion dada aho Mre de Campodon
 Su Fran Sans pa quenta de sueldo que como
 tal Souer Cap Sen gozava a lausa de no tener
 Debingado Sacha Cantidad de Mill Ciento
 y noventa y tres y medio que Importan las
 Dos Cantidades referidas y Importa la suma
 quenta en dha Curo a Suve y quida su
 Tercio porite de Charante y dho mre de Campo
 Entrando entorchos quatrocientos, noventa y
 tres para y medio que pertenecia a la quenta
 de dho Cap Mathias de balleros Setenta y
 quatro Reales de los de rechos del banco de Su
 Mre de la Carga de madras que en el remito
 Mreino del gozo de Mre de Campo don Mre
 so, Saenz y quince y un de papel Sella do y
 Arradado Andose y media agneta del barco
 de man de los Santos y Setenta y tres Reales
 ante Velantue ante que paracen la Con
 Paduria de dho de Mre de Campo Mre de Campo

Como teniendo suenga de la cantidad de los
dies mill e quatro e cinquenta e tres pesos e medio
de las dos Sables referidas de las paraciones
quenta. Ante de Carante como adho las
Mathias de allu teros segun que en ella se
refiere y consta en dha Real Casa y quenta
Establecida. Lo cargo del juramento que se
fiere en que se aser moralifica su dho de
y de esta su de clarar y declaracion se de da
deben tray nueve años por cada una y se
mo con mgo dho suor e ficial y por ante quien
para y fijos por falta de dho real que lo fue
con el Cap Sebastian de a quinze e dho
tonio de quebara por sentes = Don Ant^o de
moza = Nicolas de rey pedes = Senar de a quibte
Don Ant^o de quebara =

Auto de la Real de Cartago en virtud de dho de
de sumo de mill e quatro e cinquenta e tres
años el Cap Don Ant^o de moza de dho
Cero fue real de la Real de dho de dho
y real de dho de ella por suma de dho de dho
y lo de dho por el mte de campo de dho de dho
Sains y la quenta por el suo dho presenta
da de la de clarar y fha por el al fensuico
de dho de dho Mando de dho de dho
de la dho de clarar al dho mte de campo

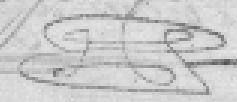
9
Canto que diere de probera Justicia al
Rey. Antem testigos que lo fueron los Cap.
Joseph, Martin y Juan de Aguirre Señores de la R.
Don Alonso de Moya Joseph, Martin y Sebastian
de Aguirre

157-
158-

El Rey de Campo Don Juan de Sainz Barquet
Gouernador de Guipuzcoa que fue desta prou. por su
Maj. en la Cava Escutiba que contra mi bl
chris. Lique y ind. por el de pto librado por
Porto Nuevo ofi. real de assu de Leon Sobr
que satisfaga y entere cantidad de quinien
ta y cinco quintales de azúcar y diez mil y
ochocientos reales mandan cobrar de misib
nos por diez por ciento de mas de la canti.
que diere que de sueldo en el tpo que yo
Bermejo esta prou. Digo que asi como
fueron y conueno en dicho recibimiento
que yo me acarescer antes a don Alon
so de Sainz qualon foyte de alla en esta
y que de bajo de juramento declare de que
Portucula fregata de que el suodho esdho
nombrada Nra Señora de las Mercedes y
animas y que ante de mandaras venid de
suquenta en ella al pto de Callas del Reino
de Leon y que a si mismo declare si fue
encha de gata otra carga o teneros algunos
y qualis fueron y a quien pertenecian
y suso recibidos antes de sus ofi. R.

que a este Martin de sus parca Terzana
Al Puerto de la Caldera de donde salio la dha
Fregata de pago los dhas de dha Carga de
Y dho Conde de Brito quien se lo dio y en que
Brito = Varimmo sea de serbir dho de
Mandar Pancer antes Al Sargento mayor
Don Alonzo Lamin Perona que de m^{or}
de por la que se en Carta Orden del Senor
Don Fr^{co} Juan de Obedo presidente que fue
de la real audiencia de goatemala Souer
Y Cap Genl Crusado tubo fue a la su delos
Reyes del dho Reino del que a pedir solo por
la plata y municiones para la defensa de
ta por un Y que con juramento de claridad
fue a otro efecto y que larga de madera
y otros generos de dha fregata en
Y dho dha de que fue dueño Manuel de
Los Santos de que porte era la dha fregata
y quien portenencia la carga que fue en
Y dha Y sea que el dho de dha fregata
Y carga de dha que fueron en ella entera
Y no pagaron los dhas reales antes de
Y dho Puerto de la Caldera en la real
Casa de la dha de sus parca y que dho
mo declare suizo y en el dho de dha fre
gata quien se lo dio y en que
clarado que en los dhas don Alfonso de Saenz

Don D^o Alonso de Lamini Segun Ven la forma
 de quel P^odo Sea de serbi^o Omo de man d'arse
 me debita de traslado de su declaracione
 Para de por de un d'archo y de la sea de Toledo
 A J^o de P^odo sup^o probeas mande que los d^{os}
 D^{os} Alfonso Saenz y don D^o Alonso Lamin de
 Claren Segun quela p^odo J^o de de man que
 contiene Et en p^o de un d'archo de referre
 del P^odo de Toledo y de D^o D^o Juan Saenz
 En la villa de Cartago en v^o de sus dias del mes de
 el mes de Junio de mil e de Cientos e de cinquenta e quatro años
 Antem^o el Cap^o Don Antonio de mozo the^o de buer
 ofi^o de la real ag^oda de Cartago se pre^o sentoua
 Petition = Y conbida della provey por presen
 ta da en el re^o como que cubiere lugar y sin per^o su
 cio de la una Executiba Paro^o can Et me de lam
 Po don Alfonso Saenz y el sac^o de mozo may Don
 D^o Alonso Lamin de Claren Segun quela p^o
 lo p^o de a quier de ex^o am^o nes por los puntos de
 dha petition y de clarado que ayan de sus de
 claracione se de traslado Al M^o de Campo
 Don D^o Juan Saenz Segun que el sac^o de mozo tiene
 P^odo a su pro^o vi mande que me Antem^o
 y testigos que lo fueron los Cap^o Joseph Marin
 Sebastian de guerra vecinos de esta villa que lo
 firmaron Conmigo = Don Ant^o de mozo =
 y de Joseph Marin = Sebastian de guerra =
 En la villa de Cartago en v^o de sus dias del mes



De Junio de mill eciēto y quatro
y no años el Rey Don Antonio de meya
thi de Suos ofisial Real en esta dha
Abiēdo hitolo Respondido por el Mre de Campo
Don Juan Sanz a el dho pto libro de por sus
mras los dho ofis reales pro pretanos y a los au
tor por impedidos Mando que sin embargo de
la probanza que dho Mre de Campo don Juan
Sanz pntendies. Se le bena dunda Coeluz
Los dho autos Ten Sulunghim^{to} Selenotifi que
al sus dho Señale Bien bastantes y quantos
los libros y dhembarazados en que traharla
Coeluz que permista mandado azeren
sus bienes Parabindidos en al moneda y de lo que
dido azerintara y pago a suma gestad de lo que
mentar y cinquenta y un pias y siete reales y diez
Marabedis que por el Referido de dho Comandante
Cobas de Superioria y dho a dho proben mande
y firme ante m y testigos que lo fueron los pres
entes que con migo lo firmaron = Don Antonio
de meya Joseph Marin = Sebastian de la gante
notifia) En la villa de Cartago en veintiocho dias del mes
de Junio de mill eciēto y quatro y quatro
y no años el Rey Don Antonio de meya thi de Suos
ofis reales de esta dha en Campolim del auto de
Arriba bene ala casa del amora da del Mre de Cam
po don Juan Sanz y notifi que el dho auto
No en el contenido y aso = que en esta pro uia
notifera della notiene bienes algunos y que a saber

Con la carta que dize apelacione auto y delo de
mas pro bel de onesta razon para ante su alte
za y señores pre señores y señores de la corte de audi
encia de goatemala y don dñe con bingua don
dño que quise leer testimonio de los autos con
presencia de la carta queenta que en ellos se menc
cionan para con seguir la apelacion Inter
puesta y reproducido lo que tiene pedido de que
se le deba de las declaraciones que tiene pedido
a gan don Alfonso Saenz y don dñe Alonso la cruz
sobre que protesto lo que con bingua es lo dño
por su requesta y lo firmo = don Antonio
demogaz = don dñe fran Saenz =

Auto

En la villa de castago Embudocho dia del mes
de junio de mill e seiscientos y ochenta y quatro
años yo el dño don Antonio demogaz hie de
su ofi naki Cruzada hia = Auto de auto
de la requesta de arriba dada por el nro de campo
don dñe fran Saenz al auto de arriba de este
Presente me que si fue notificado al dño don
Simenbargo de la apela que tiene Inter pue
ta de Simenbargo que supersona y se le notifi que no
salga de su ofi que se señalo por las cartas
tanto que aya satisfi y enterado a su nro
Cruzada real para los quinientos y cinco su nros
y siete naki que de su ofi se mandan co
brar y lo conpla lo pena del pnter de su nro
y de un pna para su ofi amara = don dñe
mas que la requesta de don dñe fran Saenz

Manda se examinare don Alfonso Saez y don
don Alonso Lanini althener de lapitiz de las dos
foxas antedicta se quon quicho don Tul Fran
Saez lo tiene pedido y declarado que ayan sel
de al su oho bista de fu de clauacione de un po
Seclara Electione que pide a sus pro bu man
de y firme Antem y testigos a falta de En
quencolaz que lo fueron los Cap Joseph Marin
Sebastian de aquirre y Joseph de y Genarbed
nos detazun quelosir maron Cen migo = Don
Antonio de moga Joseph Marin = Sebastian
de aquirre = Joseph de y Genarbed =

notificas

En la que de Cartago En el dia me dano a nba
cho de celo ho the de ofis real, lei y notificacion
Al auto de a nba Al Mre de Campo don Tul
Fran Saez y de fo = quabo y de pro ducia y
de pro ducia La apelacion que tiene Interpu
y que de procederse a la d xicia de la causa
Protesta de jar de excuso latentado y lo
Mas que Condinga esto de por si no pias
ta de ofis = Don Antonio de moga = Don
Fran Saez = En la que de Cartago En el dia
de a nba del Mre de ofis de mil Sei Cientos y ocho

declaran
de donal

ta y quatro años de ofis Don Antonio de
de ofis moga the de ofis real en esta de mi En la
formidad de lo perm onandado y le pavier
Antem Al Mre de Campo don Alfonso Saez
Estante En esta de y de la de a nba de a nba
Corte de un mag de quin viciu Suramerito

Reforma de derecho q el suso dho loto perdido
 Juan a Cruz Socargo del promitio de decubir
 dad. En lo quempure q se fueren pu guntado q
 Lundo Casamena do pora pitez dhas dos
 fofas antecedita pu sentada Por parte de
 El Mri de Campo don Juan Tacas que
 se fue y da. Dijo qula fegata nombrada
 una Señora de la Merced q las con mas men
 cionada en dhas pitez de que fue dueño este d
 clarante quetenia quince o diez y seis baras
 de quilla poco mas o menos la abio y largo
 de una dhas este declarante en la ensena de
 del puerto de la caldera de donde salio para
 aserbiase al puerto de Callao yendo por ad
 mnde trader de la dha fegata y carga el Cap
 Don Manuel Picino que fue de tasui que fa
 llicio en luma y quila dha fegata salio de
 dho Puerto con respuero parcer del Callao que
 lo dio el Cap Mathias de alatoros the de ofa
 reales en las dhas passa y dho puerto de la cal
 dera en virtud de or don General dada por
 El Superior Gobierno para quilar embarca
 clones que salieron de dho puerto y de otros
 desta prom^a sea con respuero de dho the de o
 for reales que el librado para esta prom^a fue
 ape dumentado del Cabildo de tasui que tenen
 ten dho para en las pitez Casamena de

Luceo Luce que fue el de San Mateo que fue de la
 romana que fue de la real de la ciudad de
 Guatemala Guat y Cap General en las provincias
 de la parte y que la misma era que en esta Sufragana
 fue como de San Pedro Cantara fueren treinta y
 treinta y siete tablas de madera de cinco y treinta
 y tres vigas de maderas y treinta y cinco de palo
 de Brasil y quinientos y treinta y cinco de
 carga de una dote que los otros y pagados otros
 en la real de la ciudad de Guatemala para que los que
 se quisieren casar fueren setenta y cinco por cada
 uno y por el pro cada uno de los mismos tiene que
 cada uno de ellos tiene un año de San Mateo que
 tiene anteriormente de los que de la Alcaidía de
 Guano que actual sea de la parte y que en esta Su-
 fragana fue o sea larga número que perteneciere
 a otra persona y que esto es la verdad Solargo
 del Juramento que he hecho en questa forma
 y ratifico siendo yo de la Sufragana y de los
 de la ciudad de treinta y seis años por cada uno
 y lo firmo siendo testigos el Cap Joseph Ma-
 ría y Joseph de Guano y San Juan Martín de
 Guano. Don Antonio de Moya Don Alfonso
 Sáenz = Joseph Martín = Joseph de Guano =
 Juan Santa Martín =

Declaro
 del Sargento
 Mayor Don
 Juan

en Guano (Guano) en esta misma forma de lo
 que he dicho. El Cap Don Antonio de Moya de los
 de la Alcaidía de Guano actual en esta y de
 Guano Anterior al Sargento Mayor Don Juan

Alonso Lamin' uniente en esta que dize de su
 ramento enferma de derecho y el su ocho
 22o So cargo del prometido para ver da d' de
 lo que supiere en lo que le fuere por gun todo
 2do Comandante de por la pta Presenta
 Da por el mte de campo don Juan Saenz
 que le fue le da Dijo que siendo Cap de la
 Pavia de Infanteria que en esta a su te
 de Presidente y Guarni fue de pa chado
 y d'cho mte de campo don Juan Saenz
 Gouern Cap Genral que ala sazonia de
 Pavia de las rias del reino del peru
 Mediantes de que para el tubo de 1o de
 1do Juan de los rios de Presidente Gouern Cap
 Genral que fue de las audiencias de goa en
 a pedir otomo de la Inuencion parala de
 la de la pta y en esta confirm' ad de orden
 de d'cho mte de campo don Juan Saenz
 con la Interuencion y pauer del tte de go
 ciale mate de esta que en esta lo eram
 colas de ser de ser el barco que estaba sur
 to en el puerto de la aldera de que era de uno
 y mte Manuel de los Santos en cant de mte
 de ser de ser de ser de ser de ser de ser de ser
 para la paga de las y en d'cho bar la siml bar
 en el cargo alguna con la mte que d'cho
 Gouern don Juan Saenz con el tte que d'
 Dueno y mte de d'cho barco sale que lo d'cho
 Cap Mathias de palterro tte de d'cho



Reales de las Indias de su Magestad y Puerto de la Real
de San Sebastian y de San Sebastian y de San Sebastian del
Traje de lo Corro para esta provincia de la Nueva
Borja de la Nueva Guayana y tres mil p
que de es don del Señor Surri quala Sacer
Era el Señor Marquis de Malagon Señor
de las Indias Reales Capitan de las Indias
de la Florida qual trajo alas Indias
lo entrego a don nicolas de las pedes la
Simonso de Clara qual otro barco en que
yo el viaje Era de latonce a quince baras de
quilla y quince como de las a do liba no fue
Carga alguna por quanto fue fletado para el
Solocho un p y quince un barago como de chere
Sistro Contara Sane qual ducio de la n tel
de Salir de cho p de la Caldera entero a cho
Mathias de batel tres quince pesos pocos mas
omenos por rason del anclaje Media agnata
Papel sellado gastado en el Sistro qual cho
Carlo Sebrío Senora mente quando de don
que a Instancia y pedimento de ray Sebrío
Des pto por el Señor Marquis de Navarra
Pre Sidente que fue de la chax audiencia
de oatemala dando permiso Para que los
gobernadores y demas Justicias de la provin
y de las Indias Reales de la Nueva Guayana
en Sistro a qualquier Señor de mba fa
ciones que llegaren alas Puertas de la Pa
nava y embir tres de cho de pto Sane que

Ache Govi Don Juan Salas deo y Concedio
 Leticia Alvaro en quisto de Casatego
 que diese y quisto que dho y de Casatego estubo
 Dho Juan de Alvarado que fho en quisto
 fho y Patoque Sundakely de su declaracion
 dho de verdad de treinta y seis años de mas o
 menos No fho como Sundakely las anteriores
 Don Antonio de Sosa Don Juan de Alvarado Joseph
 Marin. Don Juan de Merino Joseph de Jimenez

N
 119

Ache Govi Don Juan Salas deo y Concedio
 Juan que fue de esta parte En la causa executi-
 va que contra mi persona y bienes fho de seguir
 fho de la librada por los ofi reales de esta
 dehon Reyno fho de tratado que me dio
 de las de las cosas que me pertenecian
 echas de mi persona y el susentoray Don
 Juan de Alvarado Dho que me pertenecian
 que en esta causa de el dho de esta Don Juan
 como pacho de esta parte y el dho que fue
 en la causa de esta parte que fueron en el
 gado y se custades por don Juan Antonio de
 Don Juan de Sosa que fue de los capitales que
 contra el suso dho como tal teniente y contra mi
 de seguir. Dho Juan de Sosa que fue de
 de sus salarios dho don Juan de Sosa y declaras-
 do que ya dho Don Antonio Pacheco de Sosa
 fho de mandar de mi de tratado de su declaracion
 para con subita al parlo que en esta causa me
 venga por tanto. A dho Pato y sup meza



Porque Senta do Comitei Capto y prober
Handar Segun quello pide y el Sr. Juan
de la Cruz endoze dias del mes de octubre
de mil seiscientos y ochenta y quatro años
teniel Cap. Don Antonio de moza the. de ofi. real
y Juan Com. Suro Sepu Senta lapitacion de un
Ba. del Contemido = Jacte prober per presen
tada emul relacon y q. d. q. u. h. a. g. u. p. u. e. a.
El Cap. Don Antonio pochico y Juan de la Cruz
que quarta parte lo pide Sun per Suro de labia
de labia y fho de labia de labia de labia
Charan. Al. M. de Campo don Juan de la Cruz
a Sile prober mandopome Antem. de labia
a falta de en real quello fueron per Senta
que Com. de labia = Don Antonio de moza
Joseph Martin = La Suro. M. de labia

de labia
cap. de labia
de labia

En las de labia en quince dias del mes de
de labia de mil seiscientos y ochenta y quatro años
de labia Don Antonio de moza the. de ofi. real
en las de labia Juan Com. Suro en conform. de labia
de labia de arriba y reparar Antem. de labia
Don Antonio pochico beino de labia de labia
ramento enferma de labia y el de labia
Per dies nra. Suro y para Suro de labia
go del prometio de labia de labia de labia
de labia en lo que fuere preguntado y Sun de labia
de labia de labia de labia y examnado al
de labia de labia = que el Cap. Don Juan Antonio
de labia Juan Com. Suro que fue de labia de labia

de labia
Don Juan
de labia

Capitulos que continete de clarante zel macedo
 Campo don Juan pao sacre sede purision selasto
 zetabugo quañientos puros deochos reales que asi
 se deparante le diuian don Mathias Gonzales Cami
 no y Jeronimo balarino N. deitar que los dos entos
 los debia el dho Don Mathias y los trecentos dho
 Jeronimo balarino y el dho Juan Comi sacre don pao
 de riba los percibio y cobro delis dho don Mathi
 as Gonz Cami y Jeronimo balarino por quantas
 de las Salarios que de dha causa aua de haber
 Lo qual consta y se testifica por los autos que
 de dha causa se oyo en los autos de dho Juan Comi
 misano que el que dho adho Jeronimo balarino
 no cite de clarante lo tiene en supoder que
 nese sacre siendo lo que sentara del que
 dho adho don Mathias Gonz Cami que tar
 dientubo en supoder de la perdida lo que
 podia de clarar dho don Mathias Comoper
 sona que de la razon suodho pagodho de su
 entos y questo quidho y declara de lha
 elabidad y notorio amuchas personas
 deitar de cargo del Juram que fho tar
 En que se afirma siendo leyda su declaray
 y legimo sendo testigos Mag Joseph Ma
 rin y Joseph de Guai = Don Antonio de
 Mera = Don Antonio pacheco = Joseph Marin =
 Joseph de Guai = Entarui de castago
 Don Ma En diez sacre del mes de octubre de mill se
 de dho



Cientos y ochenta y quatro años Yoel Capp.
Don Antonio de Maza theniente de los Reales
Reales Caxtas y su Comisario Caxtala
una vez juramento en forma de derecho
del Cap. Don Mathias Gonzalez Camero P. de
esta villa y el su dicho cargo de cargo del promes
to de su verdad de lo que supiere en lo que
se fuere preguntado y su dicho pregunta
do por mi dicho Comisario y de los
reales reales que ante de que pago al Cap.
Donfran Antonio de Ribas por cuenta del
Cap. Don Antonio Pacheco y por que va
ron. Dijo que este de las ante tierra de
dos al dicho Don Antonio Pacheco de don
Anto. y Sabun de Magado castarun. El dicho
Donfran Antonio de Ribas su Comisario
que fue en la causa de Capitulo que el
Dicho fue el mmo. Contralido don Antonio pa
checo y el mmo. de Campo don Juan Saena
en un goladha cantidad quin tal obra
dicho declarante por cuenta de los derechos
y Salarios que comen tal su Comisario por
labro y que el su dicho dicho dicho de
Canti de d. el qual se entrego al dicho don
Antonio Pacheco segun que el su dicho
en declarando y que esto que para Haber
dad de cargo del Juramento que fue hecha
en que se firmo y endole y de su dicho

Auto

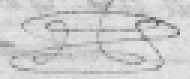
otro
ado p
en
riba

Notario Sendo testigos El Cap^o Joseph Marin
 Joseph de Guai = Don Antonio Gomez
 Don Mathias Gomez Camino Joseph Marin
 Joseph de Guai En la villa de Santiago
 a diez y ocho dias del mes de octubre de mil
 setecientos y ochenta y quatro años El Cap^o
 Don Antonio mio demora me despues de haber
 tachado y averido visto la declaracion que
 apete miento del Mar de campo don Juan
 Fran. Luna y Joel Cap^o Don Antonio pache
 Co. Mas ha por el Cap^o Don Mathias Gomez
 Camino y lo mas que es los autos desta causa
 Mando se che traslado de ellas de las arse
 ones al dho. Mar de campo don Juan Fran.
 Luna Para que de que lo que le conben gaja
 Selo probu mande y firme siendo testigos el
 Cap^o Joseph Marin y Don Juan Marin
 velozes y estante en esta que conueno
 Josef mazon = Don Antonio demora =
 Joseph Marin = Don Juan Marin =

auto

recibidos
 rado per
 in cap
 tribas

Diego de el Guai Don Juan Antonio de Viba la
 Menar Luna Com. Jure Pedro Senou presidente
 Joidores de la real audiencia de goatemala
 Exceibido del Cap^o Genral mio ballano de el
 Estancia de Santiago recientos para dias de honra
 Cada uno los quales en la causa que fulmine
 de orden de la real audiencia contra don



Pacheco Sobu Alvarado y Contrato Conelene
Mago Indu fuson Embargado por un ma
nifestacion por el dho Cap Genonimo barto
no quinto de bia Al dho Antonio pacheco
Pérez barto asaber del Alférez esteban
dioces de dita tierra quien de clare per
teneser Al dho Antonio pacheco los quales
fueron por Embargo por quinta de las
Costas y Salas en que fu Condenado el dho
Antonio pacheco por los senos bencidos por
un dho juez por un ma tra de un Com. por un
de clare en quel dho barto para en go de Al dho
Antonio pacheco y Conteruibo que de demor
guntador y efecto Contra el dho Personero barto
vino Praba satisfho la dha Con. y para
Conse de la pte sente en la m de Carta go
Cinquenta dineros de Sen. Cunto y setenta
y nuebe años. Don Juan Antonio de riva y Con
treras

Com
Pacheco = M de Campo don Juan Saenzgo
Bernarda y Cap Genonimo quando de la pte
binia de Costa Rica. En la m de quinta
y sexta en el dho librado por los ofi
rales Reales de la Con. daria de la m de
en en que mandan Vna lobu de m de
en que fueron y cinquenta dineros. Sute
reales y diez marabedis por las razones
que en dho supho se menciona. Vn por
Dando al traslado que se manda de la

11
La declaracion que ampie documento se ven
hecha de don Alvaro Suarez y don Juan Alonso
Laminé Digo que como de las Carta plena
Mentecapra bade que las de enbar Casero
que se dize fueron dize de la Caldera del del
Calleo son rebuio se hicieron Ante sus
Potente Comodoro el Cap. Mathias de la
Vistena que de ofi se ve en las dize parca
y oho puerto a quien enteraron los dize
de la carga que en una de las enbar
Crono fue y esto testifica la declaracion
am pie documento y como las dize de ofi
de ofi se ve que la Sazona de la dize
que esta a ofi se ve de los autos fulminados
en esta razon que en Individual Mentecada
ya que dize don Alfonso Suarez como cargador
y dueño de la dize nombrada ma Señora
de las merced de las Animas y de los
Pago de la dize y quatro reales de los dize
reales de la dize que en dize se ve de
en esta razon Alguacil y astar como de ofi
bade que en la dize de los Santos no fue
Carga alguna no deber pagar de algunos
Marquitos enterados ni de ofi reales de
Bieron azerla abalar que en su de ofi
Crono de la carga se ve de puerto de la
Puerto de la Caldera don de se enteraron

Y pagaron los dichos reales de ella y esto se con
traheba con los deji por que dho ni clara de res
peda Lita en su dclara^{on} que estan y pararon
las reales Casas de laque dclaron en a teny a lo
qual dho Sedi clara de por ab, Suelto de
ter duplica dos dho quodho ofiz realu Car
gasmacha Embas taj ^{que} Mediante quenta
Sentencia da da por los Señores dita real a
udiencia de goatemala Como de ella Consta
Semanda que Constando no aber Sepagado
dho dho reales Se lo ven y Cargen doblado
y mediante auermentelado y pagado an
tu que oba en las Cas Sabre del puerto
Se tiene de por el Supler y enmen dar la parti
da de lo mill dujunta y ochunta y un puero y
Sute reale que me ^{se} unaniamente tasa
ron Alargaron dho ofiz realu Suponien
do aber abalado gar queado median
te y firmas que dizen y Curon de la car
ga la qual Contradigo y protesto que
tar ailla Personeros que esha Sincetas
de parte yitima de ma que Carongado
Se debuen pagar Mas dire chor que lo pa
gades estos los debun pagar dho donal
fomo Suro y more nam Suelo Cuy partida
Contradigo y protesto necita ailla talgar
Lo que en esta razon Melonberga Las Causas
motiba quodho ofiz realu tienen para seme

Como quise por Sentar de donde me lenden ga-
 Leng a la par de de quatro mil quatrocientos
 y tres y dos pesos y sueldo de que dho ofi Real
 Me dho la y de Colunofu de la Carta quenta por la
 Causa pagaron Adonjan las dhas Just Comita
 no que fue de los Capitulo quediou de quier or
 dago que suerai estapora tambien la Contradi
 go y proteste no es de pagar por ella por quanto
 La Cantidad quolos Salarios de dho Just Comita
 no y suerai los impertaron segun la ley
 fha por los Senores de dha real Audiencia tan
 Solamente impertaron de mil e go e cientos lo
 chenta y dos pesos como Comita de dha real Audiencia
 deplatacion de libra de eucia y ay que esta y por
 en poder del mro de Campo deplatacion Cal de dha
 de dha dha de dha a quem me remto = y para quenta de la
 dha Cantidad Comita que dho Just Comita Cobro
 en esta quimienta por de lo que dha de dha
 de dha que dha Causa de la pitulos de que
 Comita de dha garon de Cap de dha
 de dha mil e go e tres que fue que todo Comita
 de los autor de dha a impidimto fha a
 fazar diez y siete y sus pesos y de dha de que
 por sento que dha de a quem remto y la
 de dha que dha ofi Real pagaron a dho Just
 Comita mil e dha de dha de dha enterar pa
 gar en la dha Cantidad que me remto del
 sueldo que debia que durante el tpo que lo
 Berne estapora

Leng a la par de de quatro mil quatrocientos y tres y dos pesos y sueldo de que dho ofi Real Me dho la y de Colunofu de la Carta quenta por la Causa pagaron Adonjan las dhas Just Comita no que fue de los Capitulo quediou de quier or dago que suerai estapora tambien la Contradi go y proteste no es de pagar por ella por quanto La Cantidad quolos Salarios de dho Just Comita no y suerai los impertaron segun la ley fha por los Senores de dha real Audiencia tan Solamente impertaron de mil e go e cientos lo chenta y dos pesos como Comita de dha real Audiencia deplatacion de libra de eucia y ay que esta y por en poder del mro de Campo deplatacion Cal de dha de dha dha de dha a quem me remto = y para quenta de la dha Cantidad Comita que dho Just Comita Cobro en esta quimienta por de lo que dha de dha de dha que dha Causa de la pitulos de que Comita de dha garon de Cap de dha de dha mil e go e tres que fue que todo Comita de los autor de dha a impidimto fha a fazar diez y siete y sus pesos y de dha de que por sento que dha de a quem remto y la de dha que dha ofi Real pagaron a dho Just Comita mil e dha de dha de dha enterar pagar en la dha Cantidad que me remto del sueldo que debia que durante el tpo que lo Berne estapora

Realí Suma asistencia en el dho. Realí
Tratado por el Comisario con el dho. Justiciael
rengier la libranza que en las partidas de dhas
Cinquenta Secitan sumas que en dha quenta
a dho. Considerable Contram por quanto en
dha dhoite quel sueldo de benigado y Importos
en Secitan dos Mues y bento. Sin dias que do
Bencitacion en los Sin mues que Suma y me
dho para poder hazer el trabajo quize de los Rey
nes dos para bento con mil no bientos Cinquen
ta tres puer y pes Nahu Sundo an quel su
eldo del en fundo tpo Imperio bento y un
mill doscientos y setenta y o p y legueta
quenta paue quel peso que Contram y
es de bientos y bento cinco pens = y en quinto
dos quinientos y Cinquenta Nahu Secitan
que para referido de dho. Semando Cobear
de omi bento debe y no Abdenirse en la
Con del por quanto dho. ofiz Nahu faltan
do al abongar de sus ofizios y Sundo Contra
Realí Crámen de no entender pagaron
Mas sueldo del que debengue por ello como
a su tpo lo que se sentan don de me Conber
ga de bento y castigado por lo que se pagado
que a zanga ga do del dho. con pan de bento
Sus Salarios tan excesiivamente antes dho
deburan ver y liquidar la cantidad que se
tenia de bengo de dho. sueldo La ta en ella
asere el pag y el parte del dho. a Saldo en

Este ofi^o Real de las Indias del P^o Real de
Castilla que se me ha de este cargo mandado a mi
de parte de su Real C^o de Indias que a aben
meda de vista traslado a este cargo de su
Real C^o de Indias Don Juan de Sant
delecto En Mayo de Castago En veinte y tres de Mayo de este
año de mil e setecientos y quatro años ante
mi el Cap^o Don Antonio de Moya ofi^o Real de Indias
Real de Indias con su Real C^o de Indias
Conde de Ribera otorgado por el Cap^o Don Juan de Sant
delecto de Indias y Contreras. Y lo he de dar a
Borja que con los autos de Indias de este
Real de Indias a solo por los autos de Indias
me ante mi ofi^o Real de Indias a falta de mi ofi^o Real de Indias
de Indias por Indias que con mi ofi^o Real de Indias
donde Don Antonio de Moya. Don Juan de Sant
delecto Joseph Main.

autos q
de la que
trabaja
de manda
m^o del go
bartholome
Perros

En Mayo de Castago En veinte y tres de Mayo de este
año de mil e setecientos y quatro años ante
mi el Cap^o Don Antonio de Moya ofi^o Real de Indias
Real de Indias con su Real C^o de Indias
Conde de Ribera otorgado por el Cap^o Don Juan de Sant
delecto de Indias y Contreras. Y lo he de dar a
Borja que con los autos de Indias de este
Real de Indias a solo por los autos de Indias
me ante mi ofi^o Real de Indias a falta de mi ofi^o Real de Indias
de Indias por Indias que con mi ofi^o Real de Indias
donde Don Antonio de Moya. Don Juan de Sant
delecto Joseph Main.

Berno esta p[ro]curador sobre que tengo echo embu-
 go de sup[er]sena por defecto de notoriedad
 en el caso dho. haber entera de pago
 dha. Cantidad bitolope dho. pagado por
 el dho. Sr. de campo don Juan Sainz Gomez
 que son dho. autos por m[er]ced m[er]cedes mandos
 de p[ro]curador con traslado a la letra del dho.
 p[ro]c. que el dho. dho. sebre por el Sr.
 Marques de Lorenzana presidente de
 Cap. Gen[er]al que fue de la real audiencia de go-
 atemala segun que por el dho. dho. esta pe-
 dida a p[ro]c. p[ro]curador Sr. Don Antonio de
 la Cruz Senter. Don Antonio de Moya testigo
 Joseph Maria Juan Sainz Moreno
 Cap. Don Antonio de Moya the dho. dho. de
 enuta de Cartago de la p[ro]curador de la real Ter-
 ticia en la manana que fue de como enuta
 el caso esta p[ro]curador mandado librado
 por el Sr. Don Alvaro de Quintero y Soria Mar-
 ques de Lorenzana presidente de Cap. Gen[er]al
 Gen[er]al que fue de la real audiencia de goatemala
 la que se tiene a la letra como sigue
 Don Alvaro de Quintero y Soria Caballero
 de Orden de Santiago Senor de Malaga y
 de Lorenzana caballero de la casa y de la villa
 de S. Rombe de la boca de p[ro]curador de la
 So de ayuntamiento presidente de la real audien-
 cia de goatemala Sr. Cap. Gen[er]al Senter

es p[ro]c. de
 que no se
 entor




Substituido. A don el Conde de Lapoer de
Cortázar, Sr. D. Juan de Alcazar de
nos para sus ofi^{os} de la Real Ajenda de las
Indias, Jueces, a quien se le ha de dar
en qual quier manera loereste en mandado
miento. Contenido Sabid, que a pedimen
to y suscriçion del Cabildo de Granada y de
dichas de granada por un don Carlos que por
las causas que por sus partes. Sembrare p^{er}er
taron y tengo por budo el de Auto. Seg^{un}
dixto. Aciento a lo que la Real de granada por su
parte representa su Señoría contra d^{icha}
señoría a los Jueses ofi^{os} Reales de la pro
vincia de Granada y a sus Jueces de
dichas de granada, para que puedan dar pa
sado y dar visto a las peticiones de
dichas. En la Real de Granada, que por la Real de
Granada y de Granada que que la Real de
Granada y de Granada y la Real de Granada
de la Real de Granada. Conquero. Heben otra cosa
ninguna cosa de dicha. Micos a p^{er}o budo
Lo qual se entien de por cosa y lo que ofi^{os}
Lo entos. Resu^{er}tos que andien p^{er}o budo. sam
Pongan en ello un tanto de te auto que
se de p^{er}o budo en la Real de Granada. Y de p^{er}o
del qual tomara la razon en su libro
de la Real Ajenda de d^{icha} Real de Granada.

Buen Certificado de este gobierno para apor-
 der del que tiene el goberno y el
 qual requirido lo anote en los libros de go-
 bierno y en los otros de la media y en los
 otros que se hacen de conformidad de lo que
 el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz
 esta en la goberna de este gobierno de
 Segovia de los Capitanes siguientes

M. J. de
 la Cruz
 de la Cruz

Fran. de Arcebaldo Ennombrado del Cabildo
 Justicia y Procurador de la Ciudad de
 Sagua de Tamo. Diego que es el
 miento de la Señal fiscal de la real Audiencia
 de la Vega de San Pedro para que se depara
 en el mandamiento General para los
 puertos del mar de este reino en que
 se den y mande a los ofiçales de las
 justicias de este reino y a los gobernadores y al
 Caudillo mayor de cada qual qualquier Justicia
 no diere un traslado de despacho en
 ninguna fragata o barco ni otros de estos
 de la parte para que se enapana en el
 de la parte de la ciudad de la parte del norte
 como de la Surfuna de la parte del norte de la
 que es en este gobierno de la parte de la
 con la licencia para atender a los negocios
 de la parte de la misma forma que se costaba
 de la parte de la parte que salen de



Proben de los frutos que ultiman Congue
 Semitentan gasu mugen 2 Caus y aque
 Naproua Libendia a perdis y otras causas
 que seden an Considerar puto do Consta
 Pochos Refaudos Informacion que pae
 Sento Declaracion legal: Puto do
 Lo qual yo quemar ate al bua y utilidad
 de los vecinos de aquella pous, Venzal
 A N^{ra} Pido^s Sup^{ta} Mande rebocar el cho mar
 data y patente a los feridos y recaudo
 que pae Sento de licencia llamamentep
 Sentencia de pous de la Sta^a Rica Sepue dar
 de pachtos nauis y fragatas y otros barcos
 que a los puertos del Sur y Norte de la
 tierra Con la forma que sea, a Columbado
 asta aqui y patente a aquellos barcos y fra
 gatas que seden pachtos y salen de los otros
 Puertos Son fabricados y echos en otras
 Parte Sentencia que esta pue danlar
 gas y dar N^{ro} y otros barcos y fra
 gatas ^{29. 24} Sueder en y fabrica en la dha
 Proui de la m^a forma que para que
 a dha ga Sueder en y fabrica en la dha
 Contrario Prohibido Con la Sumen y dha
 rencia de dha y pido Sueder en y fabrica
 necesario de lo que probuen San dha y fab


Auto

El Permiso de los de Caudos que pre-
sento Proben alos benitute de febrero.
despues Senteano el deluto Si quiente
dictave debincen tenas Conos bar Cos
y Regatas que se de pachar en los puertos
de la provincia de Costarica lo mismo quise
Senoria tiene deplorado En las dilasui.
de granada y Senteun dan todos los que
ansido Costumbre de pachar ena quillos
Puertos Senebargo de queno Saganfa
Bucado ena quella poma Pomo aser
Senella Semeljanti fabricas. Puerto
Auto dilatencia dada aladha.
de granada Sedi qhe el regandome
Casas de la cartago Consta deplara
y probu miento. Y Para quito probe
ido a efecto por el pre Senteos man
debean el cho auto por mpro berdo y
de sus obam Corpotado y cada uno por lo
que toca lo guardar. Cumplau y se
Cuteu y agau guardar Cumplau y se
Cutar puci. Y Puntual miente entodo
y pento de Segun como en el cho de cre
to Ultimamente probudo. Selenone
y declara. Contra sutuener y forma
nobau nipaveu ni Conditau. Se baja
nipave En manua alguna Hebande

Los Dapientes libar adhibida Coaxcaz

Confecto pena de cada uno p^o p^o de la real
 Camara de Encomienda Indias a las diez de la noche
 de marzo de mill seiscientos y treinta y cinco
 años. Don Alonso de Guzman y Soto. Por
 Mandado de su Magestad. Pedro de Cobas
 Pedro machado Escriba del numero y lib^o
 de duntarui de Castago por el Rey nro Señor de
 Pedimento de Antonio de Amabucara theouso
 que ofi^o real de taproui Teuacay y saque este
 tanto del mandamiento Original que en el se
 refiere Con el qual lo conp^o y concerta y ha visto
 y berdad de y concurda con el Original que que
 da en el ofi^o a que me refiero testigos al berdo
 conp^o y concertar el Cap^o Don de encio y ta Al
 Caldes avario duntarui y el Alferi^o thomas al
 bo becinos della adonde es^o endose dia del
 mes de abril de mill seiscientos y treinta y cinco
 años. Escri^o mi signo. Entestimonio de verdad =
 Luis machado Escriba

Aquel traslado y uacay saque del ofi^o
 Mandamiento su o^o que esta y queda
 en la real casa con el qual lo conp^o y concerta
 y concurda con el a que me refiero de donde es
 el ofi^o de ofi^o real de Antonio de uera
 Lo a que me refiero y fue ontestigos
 de conp^o y concertar, los Cap^o Don Sebastian
 de Sebastian de a quin y Don Juan Merino
 Becinos de la ciudad de uera en la ciudad
 Dia de Lunes de no^o de mill seiscientos



Cientos ochenta y quatro años Pasante
muy buenos afalta dies y quatro
En esta provincia de Mantome de moya
En la villa de Muro - Joseph Mason
Al M^o de campo don Juan de Sarrasquin
Estante en esta villa de Mantome de moya
Yo digo que abundo abastado de m^o
ficado la cantidad del sueldo de benedicto
que en virtud de la real cedula de benedicto
dada de Castanica como fuesse el cap^o General
fundada el 1^o de Sete años de mes y bien
ti de Sarrasquin en razon de dos mil ducados cada
ano por los ofiz^o reales de la villa de benedicto
que anastado de benedicto de veinte mil
nobientes y cinco ducados y dos reales en
Sete ducados de mes que suman
a signo para m^o de los reynos de
En la villa de Mantome de moya
Ciento y un mill quinientos ducados por los
Re^o de un ducado al lance de quinientos
Cinco y quatro ducados y siete reales por los
quales libranon de cada para que fuesse
Cada contra un mill quinientos ducados
Entero y cumplido pago alance de la casa
de sumas de ducados que es de ducados que
meses de ducados y de tengo de ducados
de ducados que el Alcaide de la villa de
de ducados perpetuo de ducados de ducados
de ducados de ducados de ducados

Septimo dudar de los dchos mil dcientos
y puse por dho alfeuz nicolas dices pedu-
Copia arriendo Justicia a d fexxiar do
demandar Payer ante el Suo dho y
que deba lo de Juramento de Calubricar
fjando oregando de clar Su verdad
Ejercicio dhas libranzas que montaban mil
quatrocientos y trescientos y qual fuba que
Seu abono por quenta de m d d d d d d d d
monto de dhas perdhas ofiziales reales y
similares boluio onoz y sumas me may
de las partidas que llebo sitadas = gar
me mo e duplicada de dhas libranzas
La de los dchos mil quatrocientos y setenta
y cinco puros que en virtud de m poder
Recurre el Cap Fran de pualta por or
din del dho nicolas dices pedu para la sa
tu far de los dchos mil quatrocientos y tre
cecos En que Syno dizen los dhas Ciento
y setenta y dos puros que me dieron don
Joseph de rigoren y dho alfeuz nicolas de
Ces pedu y fhadha de dhas y Semcentra
que Para pedirlo que me Conbenga prote-
tando no estar por Sudi dhas y marque
En lo favorable portanto = A fmo pido
Por mand que el dho nicolas dices pedu que
la dha de dhas y Comopido y fha me
de traslado della Para pedirlo que me

Benga. Contra quien Vovise lugar de dere
 cho Pdo Sustancia gloria. En el mes de San Juan
 En la ciudad de Cartago en los dias del mes de
 agosto nouis de mil seiscientos y ochenta y quatro
 años. Ante mi Cap. Don Antonio de Moya
 the. Deofis nahu entadhas. Segun
 lo estapety. Conbista de la probay
 Por que sentada paur Cap. alferu meo
 las descepens. Ntada dntaj a quien succ
 di en el oficio qui exerce y suuica
 re segun quenta y se pua. No se dntaj
 Lazo de su dntaj al meo de campo don
 Juan de la Cruz a los probos mandos forme
 Antem y te te gis afaltades. El quino
 Ley en utal unidj. que lo fue on el Cap.
 Joseph Maun gel. Cap. Sebastian de la Cruz
 Betino dntaj. Don Antonio de Moya
 Joseph Maun. Juan de la Cruz

Edara
 indom
 la de per
 de

Edara. En la ciudad de Cartago en los dias del mes de
 agosto nouis de mil seiscientos y ochenta y quatro
 años. Ante mi Cap. Don Antonio de Moya the. De
 ofis nahu entadhas. En conformidad de
 el decreto de tres trap. Recibidos am
 del alferu nicolas de y pedu. Ntada
 estapety. mantecense que fue del suscho
 Lazo. En forma de dntaj. Cho. Por dntaj
 Launa. Señal de cruz. Lo largo de prome
 tio de su verdad. Al ope. Supere. En lo



De Sueldo e Lho. M^{re} de Campo abonar
 de Sel, a quenta d'icha paga los dho de su
 for pua. Me han tolo qual Sel de boluion
 los dho Inoamientos Alho Capⁿ Mathi
 as de baluiones y Simbargo de abien
 te de Clarante remitiendo franja de vida
 luego que llega a su pua, adoperlos qui
 mentos y me pua de quenta de Lho Capⁿ
 Mathias de Baluiones como por los dho
 entos restantes a los dho nobre y unta pua
 de la suya y Simbargo no se separa or
 auno y a otro en q dho Cantada de anteb
 entubieron recitadas de dho dho Capⁿ
 Don Joseph de Siquion para que remite
 senel dho por dho no tenia Cabimento
 La dha franja de vida mediante tener a
 ta do o troshora miento de may Cantada
 que sobre dho Sueldo tenia de dho dho
 M^{re} de Campo don N^{ro} Gran Sany ataq
 Poreuso de lano pasado de su luntor
 y setenta y un de Febrero a su de
 Clarante como dha Capⁿ Mathias de ba
 lueros notija como estaba de benjado
 Medio ano de sueldo y enuta Confermi
 dad se retiraron con dho m^{re} de campo
 remitiendo Poder para abrir y cobrar los
 dho m^{re} de campo y setenta y un de
 Febrero de lano pasado

85
Cui Importaba 100 me dros ano. Gabu
En dolo dade Promitido Alcap para
fer de Realta. P dolo charu de leor
dada Cantidad. Se abonoson. Para
anon q el dho Cap Mathias de balle
teros Los quiermentos. Trece pias de su qua
Laeste de charante los Setecientos. Silasa
La y para su cumplimiento. Sedio eredi
de charante cinquenta pias a dho mae
de campo. Moritante el dho Cap. Dn
Joseph de Purgon. En charu de leor
dando para la de geatemala. quere yo
dros Importo Ciento y Setenta. Trece pias
Segun Refere el dho Pedimento. Conquer
Esta Confor. mada. que duron. Satisfic.
Los dhos. debitos. En el dho. medio ano. de su
el do. res. Ciento y. Sincuenta. O yerro que
Contrad. dho. Mue. de campo. don. Dn. Juan
Saenz. a. el. parte. que. toca. a. los. dhos. quin
cenas. y. trece. pias. de. cuenta. del. dho.
Mathias. de. balleteros. Como. por. los. Sete
Cientos. de. la. dote. de. charante. Por. asi. se
Le. Cargo. de. los. dos. bire. y. cento. do. Sere
vite. a. las. quentas. del. dho. Cap. Ma
thias. de. balleteros. De. la. dote. de. charan
te. que. para. en. la. dha. Real. Contaduria. de
Naj. de. Leon. parte. que. toca. a. la. no. parado

Mil Sientos y Setenta y Sei y que
 estoutaberdad Solargo del Juramento que
 sho tiene en que sea firmo y ratifica ser
 doble y da esta su declaraz y declaro ser
 die con de treinta y nuebe años y lo firmo
 siendo testigos los presentes Qual coningo
 firmaron = Don Antonio de moja = mto
 La dize pedu = Don Sebastian de san do
 Balgofer = Joseph Main = Su Sancho =

deo de
 de casa
 ranceo
 de que
 Ma y
 gados y
 del sueldo
 mill y
 ano In
 Cobras lo
 Cuy gefe
 el su fene
 sente Carta
 do el que
 no Paraba
 Pendencia
 el Rido
 m nombre
 Persona

y en quanto esta carta de go de
 Dizen Comoro el me de campo de
 San Juan Parquer deus y Cap Gen
 que es de esta provin de Estancia por su
 Ma y Digo que por quanto tengo deben
 gados y servidos siete años y tres meses
 del sueldo de al Gouer de Paron de a dos
 mill y Setesientos y cinquenta pesos cada
 ano Inrefito a sustar me de quantas y
 Cobras lo que se me cubre cobriendo para
 Cuy gefeito y su el Cobro se fano por
 el su fene = otorgo Donasco para que
 sente Carta que do y todo m poder cumphi
 do el que de de de de de de de de de de de
 no Parabales Conto de sus Incidencias de
 Pendencia Al Affere nicolas de de de de
 el Rido por petuo de de de de de de de de
 m nombre y lepe sentando m m m m m
 Persona a de de de de de de de de de de

quin cantidad de pesos que se mecista
Bueno segundo En las dhas Casas de la
Zuñi de Leon y pasacho se pu ser ante
los Señores Justos ofi reales a cargo largo
et tantas dhas reales Casas y pu ser ante
ello antes sus Mercedos qualquier
Canto o el resto Instrumentos que fuer
un negocio o antes conbinan y de
lo que se importa liquido de las dhas
Bueno lo que se quiere aben recibidos per
recibos librancas o mas y lo pagado en
Zuñi de Leon o mas Cobro que me
resta se debiendo de ello y de lo que
en el Cobro de Comodores pueda dar de
la Carta de fidejuro de pago que fueren
dhas personas que en su tiempo no poder
Justificandolas pagas que con lo que
Cobro de azarcho En nombre de Meboco
zanulo y de por ninguno de dhas
nieto qualquier Pedro poder y
Ante dte Vniversidad de Vique que es
gastante de Nando como dte en su
enao Simon y fama a las personas a
Luburda de quel poder que Paratodo
ello en un año e fernando y otros
Totongo Conde y de su admira
de las dhas personas a las dhas

Obligo meliorum Dentis abides y perabet
 y ayo de cumplido a las Durizias y luego
 de suma y de qualis quous partes que sean
 para que me a puermen a Solumplum como
 sea Sentencia para la Cofradia de los Ayunos
 Cofrades de San Francisco y la Gont Informa que me
 sea la basta Cofradia delantado en treinta
 Dias al mes de diciembre de mill e cien e tres e diez e
 e tres años para lo otorgue y firmen
 de ante firma de Don Pedro de Sotomayor
 Sotomayor el Cofradia de los Ayunos = Do
 Alvaro abate ordinario Testifico que conme
 al dho otorgante de el contem de la Cofradia
 de los Ayunos y de las otras de la Cofradia
 de San Francisco para Antem y testigos a saber
 Requeleay Enula Sun ay que lo fueren
 el Sacerdote mayor Don Pedro Alonso Sainz
 el de campo Don Alfonso Sainz
 y el Cap Don Pedro Sainz que conme
 lo firmaron = en me y engloni = ante q. la
 Cofradia = Don Pedro Sainz = Don Pedro Sainz =
 Don Pedro Sainz = Don Pedro Sainz =
 Don Pedro Sainz = Don Pedro Sainz =
 Con guarda del original que esta queda en
 el archivo de la Cofradia que me antem
 San a que me el dho y a que lo fueren
 de lo de concerta de con de don Pedro de Sotomayor
 Sotomayor el Cofradia de los Ayunos de las

De Cartago lo fue Selaz Saque Porante
 M^{te} de Indias de falta de R^{ta} de unos
 En esta prou^{ta} que lo fueron los Capitanes
 Sebastian de Aguirre Joseph Marin Joseph
 de Alzola¹³⁰⁰ de esta dha^{ta} de ystoria
 de la entrada de Almo de d^{ta} de mill
 de las b^{tas} y ochenta y tres años de Berber
 Munto de foto mayor Sebastian de a
 guirre Joseph Marin Joseph de Alzola

Carta
 de
 Real

Con el de d^{ta} nicolas de su p^{ta} de los b^{tas}
 Vno de V de beu^{ta} en que Vno nos ha a parte
 morla q^{ta} d^{ta} que Vno de bongo del sueldo de
 Gouern de sa prou^{ta} de de V de abril del año pa
 sado de mill suscientos y setenta y tres
 que fue el día en que tomo posesion asta
 el tubo de mano pasado de mill sus^{tos} y setenta
 y tres años q^{ta} de de d^{ta} de largo Coronas mil ducados
 por su suma que nos q^{ta} de a Vno de los
 sus meses de nabegay de virtud de dha^{ta} car
 tay del poder que de Vno trayo el dho^{ta} al fe
 nicolas de su p^{ta} a su r^{ta} de dha^{ta} y en
 el canoado en V de tomos como p^{ta} de
 los libros reales de la m^{ta} de Vno de d^{ta} p^{ta}
 y mas Instrumentos como Vno de la por
 la dha^{ta} de inserta en el d^{ta} que de la de
 y en tomos para su ob^{ta} de unio th^{ta}
 de unio de amor que no p^{ta} de la
 Vno de su b^{ta} de d^{ta} de d^{ta} que de d^{ta}
 Lo emos sentido bastante mente para

Deseo al D^{no} nos de culpa Laobigar deinos
 oficio quea resultas e tal cano Enjabad
 D^{no} H^{ra}amos Lado Satisfar ares peder
 con may buena voluntad Lo lo que le de sea
 mos Serbir q^o D^{no} a D^{no} Muchos años
 Como de seamos leany mayo 17 de 1684 años
 B^{no} de D^{no} Su mas afectos seruo
 Diego Loanquez menendas - Don Juan de
 Hernandez - Senor m^{re} de campo de D^{no}
 Sanz Barques

El M^{re} de Campo D^{no} Juan de Dios
 Cap^o Gen^l de esta prov^{ia} - D^{no} de la
 de Cordoba q^o Inbirtud de de pho sabrado
 de los Puercos ofis^o de las ar del ay de lo que
 Bino Cometicos a D^{no} Como S^{ta} Semias
 Pedro por al carne de quantas del rigo que
 obtube el Puerto cargo de D^{no} D^{no} Gen^l
 de esta prov^{ia} - quier mentos q^o D^{no} q^o D^{no}
 R^o p^o de d^{no} debe mardelos Salanos p^o me
 de D^{no} de D^{no} Sobre que tengo Nephia de
 de D^{no} q^o dado mas de los q^o de la q^o
 de D^{no} que se recibien ciertos D^{no} de la
 Luvia a D^{no} de Sevilla nicola de cer pedu de
 de D^{no} de esta q^o que fue de dicho ofis^o sea
 que a rto en lo favorable y por que el dho
 al Cancefho Contrame^{re} me de ante lo sal
 no puelle como de D^{no} de D^{no} de D^{no}

En Jura de la Ciudad de Salamanca = Quimuno Sabemos en
esta Plaza deplorado de las cosas de España
Mientes mas que se componen de mil susurros
y traxeros quanta cantidad es de la Casa en el Reino
y mucho quays a las Mathias de Balaseras
tho Diego R. de las dos partes estara de
tanta parte = Otra dice que se puse al
tho Miff nicolas de su pedo de su no se ha
saron en quenta mas de tanto lamentos
Diciendo por Poma tener Cabimento en el
Suel do de la mas que sin omis a ^{que} ^{de} ^{las} ^{ayudas}
Doblianga se fuson entregada a thomo
La dice Pedro por lo que llevo thomo = quien abien
de tener de Cabimento de su en thom sul
do de medio anocherado en pedo naiba llo
Minto y se dice que di apan de Peralta R.
y thomo de non persona y sono en quenta
boas y solo fue elección sua el Pedro se
atando con empero y libando de lo el mismo
quien otorgo vicio por entera del medio ano
Dando su de sus para la parte de la casa
Don Joseph de la goren cuento y de espion y
Germano del Miff nicolas de su pedo recibio
por Cing que a su casa el thomo sul do como
Pro ano de importan milcientos y seten
ta duros por su do a si que no suzulta
de de tan uba llo contra mil salomela p
Al thomo efecto el thom nicolas de su pedo quien
se aprobicho en los de la su que temo que
Dado las de pta de la thoma cantidad

Demille d'auventor y heredo por luso defectone
 mi l'ubitojo d'horas a m'ienta Ante l'ubi
 Cito Amuebo po der que di a dho gran de pual
 ta q' lo l'ubica l'ue q' d'ellas q' ha amp'isi
 mento Ante l'ub Comotal l'ue l'ouero d'ela
 rando por zemo d'ha partida y l'agando
 l'aduey d'ella al'ubha l'ueu o p' R'G
 on l'haof am l'ouero l'undo an' que d'ha
 no fue Cometido Del l'uo d'ho y mado l'ali
 ficat' que abien d'ha d'ha m'poder por l'e
 stumbre d' l'ano cuando d'ochentay tre
 Para q' l'ustificat' d'ha l'ubha real l'ouero
 l'ueon quado del l'ono del d' p'ho q' l'ub
 l'ouero l'ubha d' l'uo l'ueu o p' real d' l'ubha
 q' l'ubha q' d' l'ubha m'nt' d' l'ubha
 q' l'ubha d' l'ubha no ad l'ubha d'ho y l'ub
 m' l'ubha d' l'ubha d' l'ubha partida l'ub
 que l'ubha l'ubha l'ubha l'ubha d' l'ubha
 l'ubha d' l'ubha d' l'ubha m' l'ubha y l'ub
 l'ubha Como a p' l'ubha q' l'ubha l'ubha
 d' l'ubha l'ubha d' l'ubha d' l'ubha l'ubha
 l'ubha l'ubha l'ubha l'ubha l'ubha que l'ubha
 meate q' d'ha real l'ubha q' l'ubha l'ubha
 l'ubha q' l'ubha l'ubha l'ubha l'ubha l'ubha
 d' l'ubha l'ubha l'ubha l'ubha l'ubha l'ubha
 l'ubha d' l'ubha l'ubha l'ubha l'ubha l'ubha
 l'ubha a l'ubha l'ubha l'ubha l'ubha l'ubha
 m' l'ubha l'ubha l'ubha l'ubha l'ubha l'ubha
 l'ubha d' l'ubha l'ubha l'ubha l'ubha l'ubha
 l'ubha d' l'ubha l'ubha l'ubha l'ubha l'ubha

quise de los portantes a Pina Pedro y
 Juan de San Juan tanto de los autos
 de Ante Pna. pasan como tal en el día 18
 de esta Vitor y me sape por Santa do con
 los y el poder qd a los no nros sus peds
 y cartadones ofi R. Orden de Costa la asi
 tenia que tubo en la Austarha quantas
 y con dita dote de Casas abierdas om.
 so dolo q del Suo heredad a con panta
 y queme paguelo e sus mill ducientos
 Receptos como heredad de los dicitos
 Pa. Susal do qd pertenece al Serui
 do qd ho a sumo qd Pna. y Pna. Susal
 Costa y pas en forma estempamento
 non de materia Suo para la Austarha
 Don Juan San Juan

Presente
 M. J. de Santiago En quatro Pna. de los
 y noval de mil quinientos noventa y qu
 años de este mes de Agosto de noventa y
 the de Pna. de Costa y sus Com. as en
 la causa de la pna. de Costa y de Costa
 de presento con el Poder Costa y de Costa
 Pna. y de Costa y de Costa y de Costa

decreto - Nos Instrum. Titulo Prober por pre
 sentado saque de Montas de alabtra
 del dho. que suero en la quinta
 Libranon. Su mercede de Pna. ofi
 R. Proprietarios para la cobranza de los
 quimientos y Pna. y de Costa y de Costa

Ca. Rodrigo de Vera de por los sus ofis de Mar
Cruzada a Nueva de tapion. Y dendi la a
qua Portanta q se dote es deudo el su oho
Perabulo de ha de de mas del su las q deben
go Enlita quera mmi no dho las q por las
d m dudo al traslado q por m. Semio de
de Aquila. Presentada para dho Mre de
Campo don Nuñu Juan de Barquera a fir
mado me en la de Chama q a expedito
Fongo con Enchos a N. = Digo que como
Contra de Pauro de la quenta de dho Ju
Ndo inserta en dho dho. Sem Anore
en un duplicada largitud de 2 N. Lagr
Mra de quinientos tres q en dho quenta
Partidas de la quenta de dho me
de campo el Sr Mathias de ballenas
de dho q N. de ofis de la real az de las
Dus para Rodano pasado de sus
Setenta seis dando el su oho de fe
rentes Libranca para q se separa en
quenta en la Contaduria de las de las
Porta de Alcance q Visudo de sus de las
Mra de Nad mmi no de dho ano =
La segunda de nobi Contad q de los Caton de
dho de dho ano de las pagu en dho Port de
dho sueldo de queto rigo Recibo q Contad de
go = Dando q de de pelano sig de dho Mra
de quenta de dho real Contaduria de
Dando Lag q de mas pagu de dho me

mis tray de dho Cap Mathias de balliteros La
 Biondo de ve conozido Vna Votna por dho
 Don Joseph de yugon thesorero Juro que
 el Sarracal ay q fue desta prouincia
 Muni trabafolo taha Conta duna por sube
 con q Sndus de palayos propitiano
 y Su Perjon del conta dor Su del gado
 Defuntes a quenta de dho nobijentes
 Solo seme a bonason los desientos y ser set
 y restantes nome quisio pasar en q tano
 Tambien a dho Cap Mathias de balliter
 por los dho quimientos y treses perdidos
 no tener ma tpo de bengado dho ma de
 Campo Genil que cupieron dho desientes
 y Pea de bueche encha de capa o trapa
 que se fueran antejedamente estar
 Para azero tra de mayor Cantidad qd
 Bria en Guatemala Cuyo poder lo brian
 tembe de mte de Campo don Lorenzo Jone
 Alaron de dho de Leon asiendo le del
 Boluerra a dho Cap Mathias de balliter
 por de los dho libran Para que a las bra
 se dho quimientos y treses de dho mte de campo
 Don Juan Saona de Sinenbarga de dho m
 mtico Lugo q lleguau en prouincia
 bida del su dho solicitando Senor Parate
 auno otro en q la dha Cantidad de nobe
 Pu dmos Conseguir antes de tubuion de

Setenta y nueve de diez le dieron y pagaron
 en dha R. Casa de don al dho Cap. por el qual
 ta mill trecientos y setenta y cinco pesos que lo yor
 Plataron medio año al julio y tenia benci
 de el dho dho en virtud de fado de ser siendo así
 que en ellas se in duxeron y abonaron los dchos
 mill quinientos y trece y sus referidos con que
 es bnto estan duplicadas y cargadas de bnto.
 lo qual bntante mente se lo muestra por el tenor
 de dho Capitulo de castajada y estatutos del pe
 dimento del dho mar de campo de bnto por la dha
 Puerdie se in duxer de los dchos mil quinientos y
 trece pesos por ab in capos bechados de ellos en
 los dchos cargos que yotenia quedar de qta dmi
 ad ministrat. Puer no le restitui las dchas dhas
 Brancas siendo así que nunca usaste de ellas
 Para este caso por aberdado siempre q la dha
 go en la dha ad ministrat por que los nobel bnt
 tos pesos fue paga q soler se por quenta de su
 dho como constara de mis q de referidos año
 1676 y sololar dho a dho Cap. Mathias de ba
 llerteras de los quinientos y trece q dho dho
 Sulta de sual cance q los venitio a dha real caja
 zeta ad por no aberdado se parado en q en las
 que dho dho año quente debe satisfacer ante
 cargo y no se puer solo fin de lo confidante para
 la solicitud de dho poder para que se abo
 nase dha Cant. y no mas = gente que dice dho mar
 De campo de dho dha de dho dho de dho dho
 Puer de dha partida que bnto al dho dho
 Poder para la dha dho dho dho dho dho dho

Inoah, bestiloyeros q' d' sig' ab' ya por dho suabai
to ay contra l' encha quantos es dho que ab' re
conozido este en la d' q' d' d' l' ub' u' a' p' edido
yah gado como era d' m' ob' q' g' sea l' en t' u' m' b' r' a
de azules enu' taj' ya que l' la p' e' u' i' en d' o' t' u' r' o' g' o
a' os q' de manen l' a' g' a' d' o' - g' e' r' r' a' t' e' n' y' d' i' t' o' d' o' l' o
re' f' e' r' i' d' o' p' m' a' l' l' o' n' b' i' t' a' d' i' d' o' s' l' a' p' i' t' u' l' o' d' e' l' a' s' t' a
P' u' r' i' s' i' a' M' e' d' i' a' n' t' e' S' m' a' c' e' r' C' a' s' o' d' e' l' o' m' a' l' i' c' i' o' s'
S' e' g' S' u' p' l' i' c' i' o' d' i' d' o' p' e' d' i' m' e' n' t' o' a' d' e' f' e' r' S' e' u' i' d' o
P' o' r' l' o' q' u' e' a' m' i' t' o' r' a' a' b' i' e' r' p' o' r' a' l' a' s' d' e' l' e' h' o' z' e
r' o' d' a' n' d' o' m' e' p' o' r' l' i' b' r' o' g' a' o' S' u' e' l' t' o' d' e' l' a' d' e' m' a' n' d' a
q' u' e' c' o' n' t' r' a' m' i' n' t' e' n' t' a' e' l' d' h' o' M' i' e' d' e' l' a' m' p' o'
d' o' n' S' u' p' l' i' c' i' o' S' a' n' t' o' S' o' b' r' e' q' u' e' l' d' i' x' p' a' g' u' e' l' e' s'
d' h' o' s' m' i' d' i' z' i' e' n' t' o' s' y' t' r' e' c' e' p' u' o' s' q' u' e' a' n' d' e' l' e' s' o' n' d' e
a' d' o' r' q' u' e' n' i' e' g' o' m' a' n' d' a' r' e' l' a' l' S' u' o' c' h' o' e' l' u' r' a
P' o' r' i' t' o' S' u' p' l' i' c' i' o' d' a' t' a' r' o' a' l' a' s' l' o' t' a' d' u' s' i' a' d' e' l' a
d' h' a' q' d' i' t' o' n' d' o' n' d' e' s' e' d' e' b' i' d' e' f' a' z' e' r' d' h' o' z' e' r' o' a'
d' a' r' a' n' d' o' e' l' d' h' o' C' a' p' D' o' m' i' n' g' o' p' i' g' o' r' i' e' n' e' n' l' a
g' o' t' p' o' s' e' c' o' m' i' t' a' t' i' o' C' o' n' g' S' e' d' e' b' i' e' r' e' r' e' t' e' S' u' i' d' o
P' r' o' t' e' s' t' a' n' d' o' l' o' m' o' p' r' o' t' e' s' t' o' n' o' e' r' t' a' r' y' p' a' s' a' r' m' a' s'
q' u' a' l' o' a' m' i' f' a' u' o' r' a' b' i' l' e' - a' g' r' e' g' a' n' d' o' e' s' t' o' s' a' u' t' o' r'
a' l' o' s' e' n' q' u' e' s' i' m' e' s' t' a' e' n' t' e' n' d' i' e' n' d' o' l' o' b' u' l' a' d' i' a' r'
d' e' l' a' g' e' n' S' e' x' t' o' d' o' d' e' u' n' a' m' a' t' e' s' i' a' y' n' o' s' i' d' u'
m' e' m' b' r' e' n' c' o' m' o' l' o' p' r' e' t' e' n' d' e' e' l' d' h' o' m' i' e' d' e' l' a' m' p' o'
D' o' n' S' u' p' l' i' c' i' o' p' a' r' a' q' u' e' c' o' n' m' a' s' i' n' s' t' i' f' i' c' a' y' s' e' a'
d' e' l' a' s' d' h' o' z' e' r' o' s' y' q' u' e' d' a' u' a' r' e' n' t' o' d' o' t' p' o' s' e' m' i' d' e'
f' e' r' a' y' r' e' l' a' s' o' p' o' r' t' o' d' o' l' o' q' u' a' l' y' l' o' m' a' s' g' a' r' c' a' m' i' f' a' u' o' r'
a' N' o' r' d' e' P' r' o' p' i' e' t' a' r' y' a' p' o' r' r' e' s' p' o' n' d' i' d' o' a' d' h' o' e' s' c' r' i' p' t' o'
P' r' o' b' i' a' y' m' a' n' d' e' S' e' g' u' n' q' u' i' l' o' p' i' d' o' y' d' e' l' o' c' o' n' t' r' a' r' i' o'
a' b' l' a' n' d' o' c' o' n' t' a' S' u' m' i' s' d' e' b' i' d' e' p' r' o' t' e' s' t' o' n' o' r' e' s' p' e' r'
d' e' r' a' o' t' r' o' y' e' n' a' d' i' l' a' n' t' e' p' r' e' s' e' n' t' a' r' e' e' l' d' h' o' m' i' e'
d' e' l' a' m' p' o' D' o' n' S' u' p' l' i' c' i' o' y' l' a' n' i' b' e' d' a' d' e' l' d' e' m' e' m' b' r' a' s'
S' e' c' t' o' r' a' u' t' o' r' l' l' o' n' t' e' t' e' m' o' r' i' o' s' q' u' e' d' e' l' l' o' s' S' e' l' e' d' i'

Creto

lo
d' d'
sta

En Sen San Pedro mia fido de lo a mas que se o testar
Su Comenda Pico Justicia y en lo que se o testar
Nicolas de Respedu

Certo

En la ciudad de Cartago en once dias del mes de mayo de mil
Seiscientos y ochenta y tres años ante mi el Cap. Don Tomas de
Moya a the de ofi. R. Ensay y Que lo mis Sepu ser o ser
Tapety y Conbita de ella y de la cartaga Santa de pro
bi a Comende a los autos que en ella se mencio en la
que se o testar de al letra del Capitulo de dicha Carta
Segun que se tap lo pich y de qual buch Sacri pinal ofi
Sele a mil de al me de Camo donbu tan Santa
Y Conlo que di en Se o buera mi taria a filo probu ante
Miyterrigos a falta de R. que lo fido en los que Sen
Los que Con tigo firmaron = Don Tomas de Moya = R.
Sainz Meina = Joseph Mann

En la ciudad de Cartago en once dias del mes de mayo de mil
Seiscientos y ochenta y tres años ante mi el Cap. Don Tomas de
Moya a the de ofi. R. Ensay y Que lo mis Sepu ser o ser
Tapety y Conbita de ella y de la cartaga Santa de pro
bi a Comende a los autos que en ella se mencio en la
que se o testar de al letra del Capitulo de dicha Carta
Segun que se tap lo pich y de qual buch Sacri pinal ofi
Sele a mil de al me de Camo donbu tan Santa
Y Conlo que di en Se o buera mi taria a filo probu ante
Miyterrigos a falta de R. que lo fido en los que Sen
Los que Con tigo firmaron = Don Tomas de Moya = R.
Sainz Meina = Joseph Mann

lo
ott de
sta



12
Quatro delos de...
Yo chez la qual debo...
de...
Ciento y ochenta y quatro años...
afalta de...
Antonio de...
Juan...
Joseph...

El M^o del campo...
Dedimanda...
fueron...
tar sobre...
mill...
razones...
do al...
ta...
Sime...
quien...
mucha...
Suman...
ni...
de...
Las...
da...
cepto...
zi...
formada...
Cajalanti...
plado...

35
Dio adhos ofi^o Rentes años de sui Cuentos y Re-
tas y seu segun q mas largamente consta de la
dha Carta y Carta q cada uno de ofi^o Reales que
dha dos Partidas mentan ta Refunda Cart^o de los
dhos mill d^{os} y trece p^{os} q estos puntos con los Cuentos
Seventay dos q^{os} q^{os} p^{os} q^{os} dicho mico la d^{os} pe-
du Cap^o Don^o D^o de y g^o y los mill trece
tos y Seventay cinco al po d^o l^o branza q^o f^o l^o te
f^o mente mualo para el Cap^o de p^o alta sento
dos p^{os} y solo se debio poner Encata los d^{os} mil
trecientos y Seventay cinco q^o deboluer mela de lo
branza q^o d^o d^o mico la d^{os} pedu y Mathi
a de ball^o tesor q^o Cap^o mico la d^{os} p^{os} P^o
y la Ley de quinientos y trece p^{os} que amba a
con mill quatro y trece y tanolam^{te} Por quant
della se abonaron al f^o d^o los d^{os} que en su
de lasay Confesa q^o debio de bolver mela de lo
de que to q^o tiene de clarado no se abonaron q^o
f^o raron en^{ta} por la razon q^o en juramento
de lasay se mencionan y to mediante como ex
presado y pedido tengo se debio de p^o d^o man-
dam^{to} contra el su o d^o p^o por el dolo y fraude con
q^o soluto y o d^o d^o poder es p^o b^o y plenam^{te}
Probad^o auer el f^o d^o a p^o b^o de lo de la cart^o
de los d^{os} mill d^{os} y trece p^{os} y mas bien se ca^o fi-
ca p^o a traorans me a d^o de lo de la branza q^o
t^o d^o no se abonaron y q^o esta no es p^o s^o b^o
mela que deboluer q^o por la Ley de la Carta q^o d^o d^o
ofi^o R^o se besta p^o ta Encata d^o m^o q^o tam p^o

Don Juan San Juan legone del Alfer nico la de ruy
 du de la cantidad de genestapety Seruicio
 Solo Para sololarcauday y Cobranza de los dnos
 quimientos y unq quimpuu Mando y Conitay
 de dno alfer nico Colai de Cupides sea que nter
 timopio al dtra de las partidas genestapety
 Sedye estan duplicadas y Coninseccion de los a
 uros Pedimentos y dema diligencias y Conducon
 esta demanda y autorica do Capu y forma con
 Manera y acafe Se entruque aho mae de lam
 Po dmbil San Juan para que Conelofuea an
 te suy Competente y dda Conocer de ma diman
 day vida de justicia y derecho lo qual Conbinga
 a quien sea aga saber este auto y Sepongapor
 Diligencia a solo probel manday firmi porste
 auto de m tibo y fueron testigos el cap Joseph
 Main y Su Juan Meimo = Don Antonio de meza
 Joseph Main = Su Juan Meimo

Don Juan San Juan legone del Alfer nico la de ruy
 du de la cantidad de genestapety Seruicio
 Solo Para sololarcauday y Cobranza de los dnos
 quimientos y unq quimpuu Mando y Conitay
 de dno alfer nico Colai de Cupides sea que nter
 timopio al dtra de las partidas genestapety
 Sedye estan duplicadas y Coninseccion de los a
 uros Pedimentos y dema diligencias y Conducon
 esta demanda y autorica do Capu y forma con
 Manera y acafe Se entruque aho mae de lam
 Po dmbil San Juan para que Conelofuea an
 te suy Competente y dda Conocer de ma diman
 day vida de justicia y derecho lo qual Conbinga
 a quien sea aga saber este auto y Sepongapor
 Diligencia a solo probel manday firmi porste
 auto de m tibo y fueron testigos el cap Joseph
 Main y Su Juan Meimo = Don Antonio de meza
 Joseph Main = Su Juan Meimo

En las de Castago En quince dias del mes de mayo
 de mill e quinientos e ochenta y quatro años
 Yo el dicho dno de la Real e de las Indias Contem
 do en el auto de las trap al mae de campo don
 Juan San Juan = Y dno qualo y e de dno el testi
 monio de los autos y en el selontine Coninse
 cion de las partidas duplicadas segun que por
 mpetitaman da de esto dno por su ruy esta dno
 y mo = Don Antonio de meza = Don Juan
 San Juan =
 En las de Castago En quince dias del mes de mayo

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.

Juan Sueni quince ta. itigan do Sobrelaga
 ga de dha. Cant. y alegando el yerro y auer
 de las partes, que le tiene carga de porquer
 tadit. Sueldo que gozo de puerro qite cobra
 bo de quien es el puerro quien en virtud de
 ferdas auto, ofrecio afianzar la paga de dha. Cau
 sada. Cada vez y quando q. Conite. Senal. en cada
 en ella auerido ante Con. Auto. dha. Cau
 sada. ofrecio por sufiador de torante y de su
 soda. como curto y Sauides de Judesecho y
 dho. p. tutelase. Conbiene a ser abinido en
 azer dha. fianca y poniendolo en efecto por la
 forma y mejor pueas y por el que sentese tora
 y otorgo que fada. p. dho. Mue. de campo
 D. M. Juan Sueni. en tal manera que fuen
 que fue por sentencia dada. Por los Senores
 de la real audiencia de goatemala ante q. le
 fue apelada dha. Cauza. fue de finitibam
 mandado pagar dha. cantidad. lo anael su
 sodho. y subien. Manam y simplito alguno
 y si no lo otorga y cumplir este otorgante
 como sufiador y principal pagador que por
 de se pres. se constituyere a pendo de deuda
 a Sena su propia, para pagar la dha.
 Cant. en la taxa desta. Coronas. la. Corta
 de su Cobranza. para firmeza de lo qual obligo
 Superfona y binu. auidos y para ser. ser. poder
 cumplido a la Justitia. Cat. sumas. de quales
 quier. q. sean para q. se cumplan y paga

Le Compellun y aprie mien pordio de riar de di
sacho y oia de la dacha a. de lo otorgo y firmo
de los nombrados Parantem y otros que
fueron el año Joseph Martin Joseph de
gle. las y el año Sebastian de la quinta y
Antarui = Don Antonio de Moja = Don
Alonso de Moja = Joseph Martin = Joseph de
Sebastian = Sebastian de la quinta =

autode
rem. 11

Mas de Cartago en el mes de mayo de
el mes de nov. de mil setecientos ochenta
y quatro años el año Don Antonio de
Moja y de los señores Don Antonio de
Conformidad de lo por mi mandado por
el auto probado en la fecha treinta y
cho de mayo de mil setecientos ochenta y
cuatro años en la ciudad de Comulgada la
pampa dada por el Sr. de campo don
Juan de Sants para la paga de los doscientos
y veinte y siete pesos de ella de los
en el por la forma que me ha parecido y
Remissos de los autos a su merced don
Juan de Sants y de los autos que se han en
la Real Audiencia de Madrid de lo que
conbidado de ellos probados mandando
fueren enviados a los probados antes de
que se abra de ellos y de los que fueron los
Donant de Moja = Don Juan de Moja = Joseph
Martin = Don Sebastian de la quinta =

En Caxda de los autos y probados con los autos que se han

fo. 4. de la R. Caxa delazindas de Leon años 1713. 38

los Reales Procuradores D. Pedro Pascual de Mirasola y Costas

Basilia de la Cruz Comisario y Conventado a qual Comite por

ra que Conde Enrique de Taxis lo fue de aca y aca de el Rey

Don Antonio de Mora teniente de su Real Audiencia de

Castilla donde se Embintercho de la del Rey de

Don mill de un dento y ochenta y quatro años Passante miz

delegado por falta de Camarero Publico de la Real Audiencia de

Castilla que lo fueron Juan de Belleguá Juan Lopez de Alborga

Juan Antonio Marin Valdes de la Cruz y Juan de la Cruz

Maldonado y Conventado =

Antonio de Mora

Juan Lopez de la Cruz

Juan Lopez de la Cruz

Juan Lopez de la Cruz

Juan Lopez de la Cruz

Juan Lopez de la Cruz

Juan Lopez de la Cruz

Juan Lopez de la Cruz

Juan Lopez de la Cruz

Juan Lopez de la Cruz

Juan Lopez de la Cruz

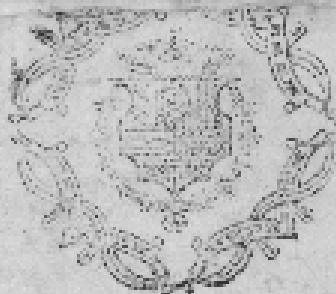
Juan Lopez de la Cruz

Juan Lopez de la Cruz

Juan Lopez de la Cruz

Juan Lopez de la Cruz

Juan Lopez de la Cruz



SELIOTERCERO, VNREAL,
AÑOSDE MIL Y SISCIENTOS
Y COHENTAY VMO, Y COHEN
TAYDOS.



Almo

De

1689

Delinquirio de los autos que
seguieron contra el Sr. D. Juan
de Cabrera D. D. Juan de los Rios
y otros de su familia en el
año de 1689. En la qual se
fue a la Real Audiencia de
Madrid para entender lo que se
hubiere que entender en el
caso. Y para lo qual se
ordenó que se le diese un
abogado de oficio para que
defendiese su persona y bienes
en el dicho proceso. Y para
que se le diese un traslado
de lo que se le diese en el
dicho proceso. Y para que se
le diese un traslado de lo que
se le diese en el dicho proceso.

L.
CS
EM

Wm

De

1089

